



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CONDUCCION DE
VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD,
EXPEDIENTE N° 02688-2010-0-1801-JR-PE-43, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

LARA TUME, JULIO CESAR

ORCID: 0000-0003-1027-3750

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LARA TUME, JULIO CESAR

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Chimbote – Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL
MIEMBRO

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, quien me ilumina y guía mis pasos, me da la fortaleza necesaria que necesito aquel que nos fortalece espiritualmente, nos ayuda sin nada a cambio y que con su infinito amor me permite terminar mis estudios satisfactoriamente y obtener este gran logro.

A la ULADECH Católica

Por la seriedad de sus enseñanzas, calidad de docentes y los esfuerzos que vienen realizando para que el sueño del licenciamiento se haga realidad.

Julio Cesar Lara Tume

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida y por sus valiosas enseñanzas, la que sin duda alguna confiaron siempre en mí.

A Janet, y mí adorada hija Andrea: Por su apoyo incondicional para poder cumplir mis objetivos.

Julio Cesar Lara Tume

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02688-2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, conducción, delito ebriedad motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on drunk driving, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 02688- 2010-0-1801-JR- PE-43, of the Judicial District of the Lima – Lima? 2021? He objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and transversal design. Source information was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; Y as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, high and very high; while, of the second instance sentence: medium, high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: Quality, driving, drunken crime, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1 Investigaciones Libres	7
2.1.2. Investigaciones en Línea	9
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de Estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.2. Principios Aplicables al Proceso Penal	10
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.	11
2.2.1.1.2.3. Principio del debido proceso	12
2.2.1.1.2.4. Principio de motivación	13
2.2.1.1.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	13
2.2.1.1.3. Garantías la función jurisdiccional en materia penal	14
2.2.1.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	14
2.2.1.1.3.2. Juez legal.....	15
2.2.1.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial	15
2.2.1.1.4. Garantías procedimentales	16
2.2.1.1.4.1. Garantía de la no incriminación	16

2.2.1.1.4.2. Derecho a proceso sin dilaciones	16
2.2.1.1.4.3. La cosa juzgada.....	17
2.2.1.1.4.4. Publicidad de juicios.....	18
2.2.1.1.4.5. La garantía de la instancia plural	18
2.2.1.1.4.6. La garantía de la igualdad de armas	19
2.2.1.1.4.7. La garantía de la motivación	20
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. Elementos	21
2.2.1.4. La competencia	22
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	22
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	22
2.2.1.5 La acción penal.	23
2.2.1.5.1 Concepto.....	23
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	24
a). Acción Pública.	24
b) Acción Privada.	24
2.2.1.6. Proceso penal	26
2.2.1.6.1. Definiciones	26
2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad.	27
2.2.1.6.2.5 Principio acusatorio.....	28
2.2.1.6.4. Clases de Proceso Penal	30
2.2.1.6.4.1. Proceso Penal en nuestra legislación anterior.....	30
2.2.1.6.4.2. El Proceso Penal Sumario:.....	30
2.2.1.6.4.3. Proceso Penal Ordinario	30
2.2.1.6.5. Proceso Penal en nuestra legislación actual.	31
2.2.1.6.5.1. Proceso penal común	31
2.2.1.6.5.2 Los procesos Especiales.....	33
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales.....	34
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	34
2.2.1.7.2. El Juez Penal.....	35
2.2.1.7.3. El imputado.....	36
2.2.1.7.4. El abogado defensor	37
2.2.1.7.5. El agraviado	37
2.2.1.8. Medidas coercitivas.	39
2.2.1.9. La prueba en el proceso penal.....	42
2.2.1.9.1. Concepto.....	42

2.2.1.9.2. La prueba para el Juez.....	43
2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba	43
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.....	43
2.2.1.9.5. Valoración de la Prueba	44
2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.9.6.1 El Atestado Policial.....	44
2.2.1.9.6.2. Valor probatorio del atestado.....	44
2.2.1.9.6.3. El Atestado Policial en el Caso de Estudios.....	45
Informe policial.....	45
2.2.1.9.6.2. Testimoniales	45
2.2.1.9.6.2.1 Testimoniales actuadas en el expediente materia de investigación	46
2.2.1.9.6.3. Declaración instructiva.....	46
2.2.1.9.6.4.1. Pericias actuadas en el expediente materia de investigación	47
2.2.1.9.6.5. Documentales	47
2.2.1.9.6.5.1. Clases de documentos.....	47
2.2.1.10. La sentencia.....	48
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.....	48
2.2.1.10.3. La naturaleza jurídica de la sentencia.....	49
2.2.1.10.4. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	49
2.2.1.10.5. Tipos de sentencias:	50
2.2.1.10.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	51
2.2.1.11. Medios impugnatorios	52
2.2.1.11.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano.....	52
2.2.1.11.2..... Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	63
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	64
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	64
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito Conducción en Estado de Ebriedad.	64
2.2.2.3.1. El delito.....	64
2.2.2.4. Sobre el delito de Conducción en Estado de Ebriedad investigado en el caso en estudio	67
2.2.2.4.1. Conducción en Estado de Ebriedad.....	67
2.2.2.4.1.1 Concepto	67
2.2.2.4.2 Bien jurídico Protegido	68

2.2.2.4.3. Tipicidad objetivo	68
2.2.2.4.4. Tipicidad Subjetiva	69
2.2.2.4.5. Modalidad típica	69
2.2.2.4.6. Objeto Típico	69
2.2.2.4.7. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación	70
2.2.2.4.7.1 Tentativa.....	70
2.2.2.5 Jurisprudencia sobre Conducción en Estado de Ebriedad.....	70
2.3.Marco Conceptual	72
III. HIPÓTESIS.....	78
IV. METODOLOGÍA	79
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	79
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.	79
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	80
4.2. Diseño de la investigación	81
4.3. Unidad de análisis	81
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	84
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	86
4.6.1. De la recolección de datos	86
4.6.2. Del plan de análisis de datos	86
4.8. Principios éticos	90
V. RESULTADOS	91
5.1. Resultados	¡Error! Marcador no definido.
5.2. Análisis de los resultados.....	121
VI. CONCLUSIONES	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	138
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	150
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución).....	158
ANEXO 3 Instrumento De Recoleccion De Datos.....	168
ANEXO 4:182Cuadro Descriptivo Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable	182
ANEXO 5: Declaracion del Compromiso Etico.....	¡Error! Marcador no definido.

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	Pag.
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	113
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia.....	117
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia.....	119

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolla por el interés que existe sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso determinado, lo cual nos conlleva a observar el ámbito de desarrollo siendo en este caso la administración de justicia, En donde las sentencias mencionadas son emitidas por personas en representación del Estado, es por ello que requiere ser analizado a fondo para su comprensión y conocimiento.

En el contexto internacional:

Ceberio (2016), manifiesta que: España tiene la mitad de los jueces que la Unión Europea, su organización es decimonónica y sus sistemas informáticos son obsoletos, no se entienden. La justicia en este país es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, Al 2016 había juicios programados para el 2020; y la ciudadanía piensa que la justicia está politizada. El 56% de ciudadanos españoles, según un informe sobre los indicadores de justicia en la Unión Europea, son de la opinión que esta justicia es mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, esta desconfianza se explica por las supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de una justicia politizada son dos de los grandes problemas en torno a los cuales giran todos los demás problemas.

En Colombia, Cuervo (2015), expresó que Los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados.

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que: El poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que exista un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad, pero también es cierto que bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón.

En el ámbito Nacional.

Según W. Gutiérrez (2015) Perú: concluye en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.”

Herrera (2014), manifiesta que: La negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. Orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar

justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales.

Asimismo para Galván y Álvarez (2016), indican que: Siempre se han discutido los problemas del Poder Judicial en el Perú han surgido algunos temas recurrentes: falta de independencia en relación al Poder Ejecutivo, lentitud e ineficacia en la tramitación de los procesos judiciales y corrupción de los magistrados. Por ello, a partir del año 1995, se han producido sucesivas «reorganizaciones» del Poder Judicial que han intentado solucionar estos problemas. Respecto a la corrupción, se han tomado medidas tendientes a evitar el nepotismo dentro del Poder Judicial y a conocer el patrimonio de los magistrados mediante declaraciones juradas de bienes. Asimismo, la reorganización en la tramitación de expedientes judiciales y la limitación en el contacto personal entre litigantes y magistrados han tenido como objetivo reducir las posibilidades de corrupción. De otro lado, se han creado o reforzado organismos de control a fin de detectarla y sancionarla. Sin embargo, los resultados de esta lucha parecen no haber sido significativos debido a los elevados niveles de corrupción.

En el ámbito local

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo una línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho se denomina “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019), que tiene por objeto desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado; y su ejecución comprende a docentes y estudiantes, asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente N° 02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021, tramitado ante el Cuadragésimo Tercer juzgado de Lima, donde se observó que la sentencia de primera instancia que **CONDENO** al acusado “A” como el autor del delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – Conducción de Vehículo En Estado De Ebriedad, en agravio de la Sociedad y como tal se le impone ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios y seis meses de inhabilitación para conducir vehículos motorizados, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del Código Penal. Se fijó: en un mil nuevos soles, por Concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada.

Habiendo interpuesto recurso de Nulidad la defensa técnica del sentenciado “A” en su escrito de fundamentación del recurso de nulidad, señalando que no se encuentra conforme con la sentencia en el extremo que impone ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios, por cuanto en el decurso del proceso habría acreditado tener domicilio y residencia en Canadá; siendo elevado a la Sexta Sala Penal de Reos Libre quien resuelve: **REVOCAR** la sentencia de folios ciento veintiuno a ciento veintidós vuelta, su fecha diez de enero del año dos mil doce, en el extremo que Impone al sentenciado “A”, ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios; y, **REFORMANDOLA: IMPUSIERON** al sentenciado “A”, cincuenta y dos jornadas de prestación de servicios comunitarios; en el proceso que se le sentencio como autor del Delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – Conducción de Vehículo En Estado De Ebriedad, en agravio de la Sociedad.

En términos y plazo desde la formulación de la denuncia fiscal que fue el 14 de enero del 2010, la sentencia condenatoria contra el Sentenciado fue el 10 de enero del 2012, hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia expedida por la Sexta Sala Penal de Lima de fecha 02 de diciembre de 2013, es decir que ha transcurrido 3 años, 10 meses y 18 días.

Se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y a la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente.

Se trata de una actividad que ha diseñado y aplicado un instrumento y procedimiento de calificación a efectos de aproximarse a la sentencia y evaluarla en sí, éste puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los mismos jueces para redactar las sentencias, quienes a su vez pueden mejorarla.

Concluyendo, el estudio ha sido un escenario sui géneris para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias -judiciales, con las limitaciones de ley.

Horts Schönbohm (2014), cita a Enrique Mendoza, quien señala, que al referirse a las sentencias, en los juzgados y/o salas penales diariamente, se emiten sentencias condenatorias y absolutorias a personas a las cuales se les ha imputado haber cometido un hecho considerado como delito. De la decisión judicial dependerá que las personas juzgadas permanezcan o no encarcelados durante una definida cantidad de años, así como, la posibilidad de ser privados de otros bienes considerados apreciados. Dado el choque que representa para el ritmo de vida de los sujetos inmiscuidos, se espera que los magistrados elaboren sus laudos logrando la imposición correcta de esa clase de cargas.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Investigaciones Libres.

Montoya & Escobar (2013), en Colombia, investigó: la motivación de la sentencia, cuyas conclusiones fueron:

La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (p.114).

Cabel (2016), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor aun hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Bajo este antecedente la norma busca establecer que la calidad de sentencia sea adecuada a la proporción del delito, y que la figura delictiva encuentre una condena que satisfaga las expectativas de la víctima y la ley,

quien durante el proceso intervino como una herramienta de contención. (Cabel, 2016, p.154).

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente:

a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Gutiérrez (2015) analizó: La confusión que sienten los ciudadanos a la vez los abogados, respecto a las resoluciones judiciales que carecen de entendimiento, por ello la desconfianza al poder Judicial y a sus procesos. a) El debido proceso debe fundamentar los alcances que se busca para la sentencia, incluyendo los elementos necesarios que sean comprensibles para los abogados y los involucrados. b) La motivación debe ser debidamente fundamentada que sea respaldado por los principales elementos que permita una correcta decisión al final del proceso, siendo fiel a los acontecimientos desarrollados. c) Expresar la verdad es tarea del Juez para que la sentencia alcance un grado de convencimiento en la búsqueda de administración de justicia. d) Es necesario la redacción y el adecuado uso de palabras jurídicas formales para la debida fundamentación de una sentencia. e) La resolución es la parte más importante de ella se determina las consecuencias del proceso en ejecución y posterior

sentencia, siendo una parte llena de complejidad que obliga al juez acondicionar y organizar todos los elementos de la sentencia, esta debe ser adecuada y comprensible para mejor entendimiento de los involucrados. f) La sentencia contiene los elementos verídicos y probados, que fundamenta el delito. g) En la práctica no se cumple con lo establecido, los jueces se limitan a dar la sentencia, pues lo básico es redactar la resolución resolutive, leerla y relatar de manera oral y sintética los fundamentos de la sentencia. h) Es necesaria la reparación civil para el agraviado. (Gutiérrez, 2015, p. 42)

2.1.2. Investigaciones en Línea

Víctor Torres (2018) investigo:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04440-2011-43-JPL-JMI, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y alta; que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: baja, mediana y alta. Se concluyó, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana

Carlos Castillo (2018) investigó

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00589-2012-0-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel

Portillo 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana, mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de Estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

Como se sabe la madre de todas las leyes y normas es la Constitución, y sobre ella se gobierna una nación; bajo este principio la Constitución del año 1993 en el Art. 139° consagra los Principios básicos de un conjunto de normas que establecen las garantías primordiales de la función jurisdiccional y por ende del debido proceso. De allí surge la necesidad de integrar a cada uno de los principios que guían el Proceso Penal con el ordenamiento general que establece la Constitución; los principios reconocidos en la Constitución, son en forma genérica y abstracta, conducen toda la actuación del sistema procesal, así como la interpretación de las normas. En ese sentido, respecto a la conceptualización de la palabra principio. (Neyra Flores, 2010).

2.2.1.1.2. Principios Aplicables al Proceso Penal

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.

Nullum crimen nullapoena sine lege “significa que no hay delito ni pena sin ley previa”. Este aforismo, lo que pretende es limitar la facultad sancionadora del Estado y garantizar el respeto y seguridad jurídica de la sociedad dentro del Estado de derecho.

El legislador peruano ha plasmado el principio de legalidad en los tres primeros artículos del Código Penal, Artículo 1.- Principio de Territorialidad; Artículo 2.- Principio de Extraterritorialidad, Principio Real o de Defensa y Principio de Personalidad Activa y Pasiva; Artículo 3.- Principio de Representación.

Yáñez (2019) dice que:

En los hechos ilícitos que cometa cualquier sujeto y que configuren delitos penales, el código penal es el primer instrumento normativo que recoge en el ordenamiento jurídico peruano que enmarca el principio de legalidad, no impide que el legislador puede dictar una ley penal con efecto retroactivo, ni que encomendase a otra fuente de derecho el dictado de las normas penales, si es así los jueces solo tienen que aplicar de acuerdo a la fórmula de la ley general, pero la ley general cede ante una ley especial. (Yañez A, 2019)

Como dice el autor **(Momethiano Santiago, 2016)**

El principio de legalidad es solo infracción lo que está declarado como tal por la ley penal. Es una obligación seguridad jurídica y además una garantía política en el sentido que la persona no podrá someterse al estado a penas que no admita la ley. Es por ello que el fundamento teleológico del Derecho Penal es la última ratio porque constituye el último medio de control social y cuya legitimidad es fundada en el Iuspuniendi que es la potestad que tiene el estado para determinar que conductas son delictivas e imponer. Sanciones (p.68 - 69).

2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona debe ser considerado inocente algún hecho antijurídico, el trato hacia la persona con respeto como a toda persona, ningún empleado público puede presentar como culpable; será considerado culpable solo cuando el Juez emita una sentencia firme motivada. (JURISTA EDITORES 2018, p. 355, Artículo II TITULO PRELIMINAR).

Según establecido en el Código Procesal Penal en el inciso 1, artículo II del Título Preliminar dice: que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para que tenga efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

(Reátegui, 2016) expone que

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 22 apartado e) de la Constitución, “esto implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, y a ser tratada como inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en un juicio que cumpla por lo menos los requisitos mínimos que prescribe el principio de justicia procesal (Reategui Sanchez, 2016)

Rojas (2020) afirma lo siguiente: el principio del debido proceso protege o cuida el principio de la presunción de inocencia, además exige que ningún imputado sea considerado culpable hasta que así lo declare un juez mediante una resolución debidamente motivada, y sustentada con las pruebas debidamente analizadas, comprobadas de las pruebas lícitas con los cuales pueda sentenciar. Para que el juez se pronuncie concretamente sobre un hecho ilícito, el juez tiene haber analizado las pruebas y haber dado la oportunidad de contradecir al imputado quien hace los descargos de la imputación en la etapa del juicio oral (Rojas G. 2020, p.11).

2.2.1.1.2.3. Principio del debido proceso

Coinciden diversos juristas nacionales señalando que el debido proceso, “está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas”. Campos (2019)

Según define Julián Pérez Porto, “el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo”. (Perez Porto, 2019)

2.2.1.1.2.4. Principio de motivación

En lo que respecta a la regulación y tratamiento de la motivación de la sentencia en los diferentes países, se comenzará por el Código Procesal Modelo para Iberoamérica, donde se debe apuntar lo relacionado al tema de fundamentación de la sentencia, que se señala en el artículo 149 respecto a la Valoración, que: Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Añadiendo que “Los elementos de prueba así incorporados se valorarán por su crítica racional.” Y que ante todo rige el último párrafo del artículo 3, es decir, “La duda favorece al imputado”. (Cardenas D. 2017, p.71-72).

2.2.1.1.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Figuroa Estremadoyro (2015) Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Pág. 15).

La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo. (Jurisdiccion y ARbitraje, 2013)

El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el proceso (Cas.N°1972-01-Cono Norte, El Peruano, 02-02-2002, p. 8342.)

2.2.1.1.2.6. Principio Ne Bis In Idem.

Willmar Guernaert (2012) señala que:

La expresión “Ne bis o Non Bis In Ídem” recogida con ambas formulaciones y expresiva de un principio clásico del sistema de justicia penal liberal, significa “**no dos veces por una misma cosa**”; principio de derecho constitucional por el cual se prohíbe la doble persecución a un mismo sujeto, por idénticos hechos que han sido objeto de anterior actividad procesal, y que concluyera en una resolución final, ya condenatoria, ya absolutoria.

Por otro lado, el art. 8.4 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José (del que también es parte México) previene:

El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. Es pertinente observar a este respecto que el Pacto de San José no alude al “mismo delito”, sino a los “mismos hechos”, y con ello extiende una garantía más amplia al individuo, y que el citado instrumento se refiere al **ne bis in idem** en relación con los hechos abarcados por la sentencia absolutoria firme y no alude a la sentencia de condena. Obviamente, el concepto de esta jurisprudencia, como de las normas que le brindan fundamento, abarca los hechos (elemento objetivo) como la persona del inculcado (elemento subjetivo), aunque se invoque al respecto una disposición jurídica diferente.

2.2.1.1.3. Garantías la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Según El Art.139. Inc.1 de la constitución política del estado, no puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Por lo tanto, no hay proceso judicial por comisión o delegación (Kelly Idrogo Estela 2010 p .40).

Según El principio de exclusividad, está referido a que solo el estado dispone de la jurisdicción, por tanto, son solo los órganos jurisdiccionales, a quien el estado delega esa obligación, como únicos entes con capacidad juzgar, tal y como se aprecia del artículo 2 de la LOPJ. (Roberto CACERESJ.C.P.P.C, 2011. p.89.)

2.2.1.1.3.2. Juez legal

Según Diccionario Español Jurídico, el juez predeterminado por ley “Es la manifestación del derecho a la tutela Judicial efectiva que conforma la predeterminación del juez o tribunal que ha de conocer de un asunto supone que la ley, con carácter previo a su actuación, haya creado el órgano judicial y lo haya dotado de jurisdicción y competencia. El derecho al juez ordinario predeterminado por ley, que proclama el artículo 24 de la CE. Supone según repetida doctrina del tribunal constitucional que el órgano judicial haya sido creado por una norma legal investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial y que su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de órgano especial o excepcional (SSTC 210 -26 NOV 2009).

(Roberto E. Cáceres 2011) afirmo que la independencia judicial, que se manifiesta como uno de los pilares transcendentales de un estado de derecho, y que se plasma doblemente, en los artículos 139 inciso 2 y 146 inciso 1. De nuestra carta magna, no podemos de dejar de señalar el principio del juez natural, plasmado en el artículo 139 inciso 3. Como otro de los pilares donde descansa el estado de derecho, siendo entendido como el derecho que tiene toda persona a ser juzgado por un juez o tribunal ordinario predeterminado por ley.

(p. 90)

2.2.1.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial

Arbulu Martínez (2015)

El CPPMI en su artículo 2 dice sobre este principio: Juez imparcial el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes de los poderes del Estado solo sometidos a la ley. La ejecución penal estará a cargo de un tribunal judicial. Aquí hay un reconocimiento de la necesidad que las personas sean juzgadas por jueces imparciales y que estos sean independientes del poder ejecutivo o legislativo, lo que politizaría su intervención en el proceso judicial. La imparcialidad del juez implica que este dentro de un proceso, debe mantener objetividad, equilibrio, y prudencia respecto de las partes. La inclinación a favor o en contra de uno de ellos podría posibilitar la duda de su

imparcialidad. De tal forma que se le podría solicitar que se abstenga por decoro o en el peor de los casos presentar una recusación (Gaceta Jurídica, D.P.P. p. 64).

2.2.1.1.4. Garantías procedimentales

2.2.1.1.4.1. Garantía de la no incriminación

Ninguna persona puede ser obligada a declararse culpable, esta es una decisión que tiene que ser adoptada libremente. Como antecedente de este principio tenemos a la Quinta Enmienda de la Constitución norteamericana que dice que ninguna persona debe ser compelida u obligada en cualquier juicio penal a testificar en su contra. Esta enmienda, protege a la persona de ser llamada involuntariamente a testificar contra sí mismo en un juicio penal. Es un derecho que protege al imputado de responder a preguntas oficiales planteadas en cualquier otro procedimiento, civil o penal, formal o informal, donde las respuestas podrían incriminarlo en futuros procesos penales (Arbulu 2015).Gaceta Jurídica p. 85.Tomo I.

Según indica, Arbulu Martínez (2015)

En un esquema garantista la aceptación de cargos de un imputado, máxime si se encuentra detenido, sin presencia de un abogado defensor no debe ser valorada. El NCPP no les da valor a declaraciones incriminatorias sin abogado. Esto a veces se cubría con la presencia del Ministerio Público, lo que, si bien es un defensor de la legalidad, hay que quedar en claro que es un sujeto procesal persecutor, la contraparte del imputado. En el derecho procesal peruano ninguna persona puede ser obligada o inducida a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su conyugue, o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta regla preserva la unidad de la familia que es un bien jurídico de relevancia constitucional. Si alguien decide de acuerdo a una ponderación de derechos incriminar a un pariente, esto es sobre la base de una decisión voluntaria que no está prohibida. (Gaceta Jurídica, p.88 - 89.DPP Tomo I.).

2.2.1.1.4.2. Derecho a proceso sin dilaciones

Begonia (2008) afirmo que el derecho constitucional de toda persona a un proceso sin dilataciones indebidas está referido principalmente a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto. El juicio sobre el contenido concreto de las dilaciones , y sobre si son o no indebidas, debe ser el resultado de la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que a lo largo de nuestra jurisprudencia se han ido precisando, y son la complejidad del litigio , los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, el interés que arriesga el demandante de amparo , su conducta procesal y la conducta de las autoridades (STC 54 -2014, de 10 – IV) Diccionario Español Jurídico.

Barrientos, (2019) afirmo que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas parte de la necesidad de establecer un equilibrio entre el desenvolvimiento de la actividad jurídica requerida para la resolución del proceso faceta prestacional del proceso y, por otro lado, la exigencia de que esa resolución llegue y sea dispuesta en el tiempo más breve posible faceta reaccional (Presidente Tribunal Superior Justicia de Cataluña. León España.)

2.2.1.1.4.3. La cosa juzgada

Según afirma, Julián PEREZ (2017) “En el contexto del derecho, se denomina **cosa** al objeto de una relación jurídica, una conducta que fue juzgada, por su parte, ya cuenta con una sentencia sobre su legalidad dictada por un tribunal o por un juez”

Ana GARDEY (2018) afirmo La idea de cosa juzgada, de este modo. Alude al efecto que posee una sentencia judicial firme, el cual hace que no sea posible iniciar un nuevo proceso referente al mismo objeto. La cosa juzgada reconoce la eficacia de la resolución a la que se llegó tras un proceso judicial: por eso dicha resolución no puede ser modificada. Por lo tanto, para que exista cosa juzgada, tiene que haber una sentencia firme a esta instancia se llega cuando ya no resulta posible presentar apelaciones o impugnaciones para establecer una modificación, así, cuando la sentencia judicial está firme, se considera que el objeto sometido al proceso no puede volver a juzgarse dada la existencia de la resolución en cuestión. Se trata por

lo tanto de cosa juzgada.

2.2.1.1.4.4. Publicidad de juicios

Según afirma, Arbulu Martínez (2015) Esta regla irradia sobre el juicio que debe ser público. Lo que hace es transparentar la actuación probatoria como regla general, de tal forma que sobre ella exista control ciudadano. Gaceta Jurídica p.12. DPP Tomo II. (1 edición mayo 2015)

Yaniuska ROSELLO (2011) afirma Considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal, tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o, a contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente.

Según indica, (Francisco LETURIA, 2018) afirma Las informaciones periodísticas sobre litigios pendientes parecen estar amparados doblemente por el principio de publicidad de las actuaciones judiciales y por la libertad del derecho a la información. en materia procesal ,ambos parecieran referirse al mismo objeto, e incluso ser coincidentes pero la distinción y tratamiento diferenciado de ambos derechos sigue siendo relevante y necesario , pues uno busca proteger la integridad del proceso, mientras el otro busca contribuir a la formación de la opinión pública sobre asuntos de interés general, lo que traerá diferentes consecuencias .Asimismo ,será relevante a la hora de restringir o reglamentar, ponderar desde una u otra perspectiva (Derecho VOL.45.P.3. S. Chile)

2.2.1.1.4.5. La garantía de la instancia plural

Arbulu Martínez (2015) afirma “El derecho a la pluralidad de la instancia como derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de

la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal .por lo tanto en esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución. (Gaceta Jurídica p.286. N° 3261-2005-PA, 5108- 2008)

Gastiglioni (2015), El tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía constitucional del debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inc.6. De la constitución. Es decir que garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano Finalmente Superior (STC N°-0023-2003 AI / TC.)

2.2.1.1.4.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, afirmo “que, como lo menciona el profesor Cubas, parafraseando a San Martín, quien ha dicho que “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y carga de alegación, pruebas e impugnaciones. Esto no es otra cosa, que principio de igualdad: y de una buena práctica.

Arbulu Martínez (2015) refirió que: El principio de igualdad de armas, previsto en el apartado 3 del artículo I del Título Preliminar NCPP. Incide en la exigencia de que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales (Gaceta Jurídica. DPP. Doc. T. Jurisp Tomo I. 2015. p.491.)

Las afirmaciones Arbulu Martínez (2015) El principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria (Gaceta Jurídica DPP. T.1.

p.492. Gimeno Sendra Procesal Penal 2 Edición, Colex Madrid, 2007, p.91-94).

2.2.1.1.4.7. La garantía de la motivación

Milán BOSCH (2018), según refiere La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y la exteriorización de la razón de la decisión del juzgador , es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en las misma, asimismo el justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible el artículo 248 de la ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación , o motivación de manera especial de los autos y sentencias . Entre los autos cobran especial importancia en la exigencia de la motivación que acuerdan medidas cautelares como, por ejemplo, la prisión preventiva de una persona, o las denegaciones de pruebas solicitadas por las partes. (**Publicado** en artículos de Abogacía 11 de junio 2018.)

De las indicaciones (Arbulu Martínez 2015) Según Refiere El derecho a la motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento Jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones del fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Gaceta Jurídica Citando a la STC Exp. N° 1480-2006-aa/TC. F.J. 2).

2.2.1.1.4. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Medina (2016) asevera que:

El ius puniendi en derecho penal es un arma legal que, su finalidad es de proteger los bienes jurídicos de las personas dentro de la sociedad para una convivencia pacífica, respetando los principios, valores éticos y morales en que estipulan en un conjunto de normas; al referir el termino FIN DEL DERECHO no solo se refiere que la norma es solo de sancionar determinados hechos; si se aplica una sanción es porque existe la

necesidad de regular la conducta de quien cumple lo descrito en la norma penal y concatenado con la Constitución Política del Perú. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

Crespo, Eduardo y Rodríguez (2019) Si los principios jurídicos están protegidos dentro del marco Constitucional Política del Estado Peruano, el derecho penal emana de la carta magna su objetivo es regular la conducta humana, de tal modo que las normas son medidas coercitivas para poder prevenir a quien quiera trasgredir y proteger a la sociedad. (Crespo & Rodrigues, 2019, pág. 120)

2.2.1.3. La Jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. “La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial, y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal. Zubiato (2015)

Entendida la jurisdicción como potestad, asumida en exclusiva por los Juzgados y Tribunales, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la misma es única e indivisible, de modo que se tiene o no se tiene. Montero (2014).

2.2.1.3.2. Elementos

Según refiere (Víctor Arbulu, 2015)

Se define la jurisdicción como la potestad publica de conocer y fallar los asuntos conforme a ley, facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia”. Esta noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes.

Elementos:

Notio. -que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales.

Vocatio. -es la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines.

Iudicium. -Es la facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa.

Imperium. -consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto.

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia”. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Zubiate, 2015).

Es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento). Rodríguez Barreda (s.f.).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. (Barrientos, 2014. p. 234)

Los criterios competenciales a los efectos de la distribución de la concreta Jurisdicción son los de competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

De acuerdo al caso estudiado, expediente N° Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Peligro Común–Conducción en Estado de Ebriedad, Expediente N° 02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Chimbote, 2021, el juez competente para conocer este proceso es del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima.

2.2.1.5 La acción penal.

2.2.1.5.1 Concepto.

Oré Guardia (2016) señala que

Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que “se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento. (Ore Guardia, 2016) (p.339).

Rosas (2015) suscribe: Es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

Quispe (2018) Las razones por las que una lesión en el rostro no merece un tratamiento similar a una lesión en otra región corporal son: psicológicas, sociales y laborales. Finalmente, se realizan dos sugerencias resaltantes: 1) Proponer la modificación del inciso 2 del artículo 121° “Lesiones Graves” del Código Penal Peruano, para considerar sólo al término “deformación” envés del término “desfiguración grave y permanente”, debido a que “desfiguración” es un término que depende de la apreciación personal y puede englobar a una “deformación” como a una “señal permanente”, generando discordancias entre el ámbito jurídico y médico legal. Más aún cuando la descripción doctrinal del tipo penal hace referencia a una lesión visible y permanente que altere la armonía, simetría o estética de la estructura anatómica corporal. 2) Proponer la modificación del artículo 122° “Lesiones Leves” del Código

Penal Peruano, integrando como agravante de este tipo penal a las lesiones que dejen “señales permanentes en el rostro”, considerando que lesiones en esta región dejan secuelas psicológicas, sociales y laborales en la víctima; pese a no cumplir con los criterios médico legales para ser consideradas como deformación. (Quispe U. 2018, p. 11-12).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

a). Acción Pública.

Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad es exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.”

b) Acción Privada.

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.”

Esta acción privada está inmersa el principio de divisibilidad, y es menester del querellante la renuncia a su acción penal, sea esta por abandono o desistimiento, conforme a lo previsto por el artículo 464 de la misma norma precedente.”

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

Valencia, K. (2019) Señala que: La acción penal posee las siguientes características

1) Es pública; porque va dirigida al Estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley Penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el Estado, que tiene el monopolio del ius puniendi. Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción que varía es su ejercicio que puede ser público o privado.

2) Es oficial; pues su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).

3) Es indivisible; debido que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

4) Es irrevocable; porque una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por 91 ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplique criterios de oportunidad.

5) Se dirige contra persona física determinada; en el NCPP para que el Fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe (inc. 1 del art. 336°). La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad(no está inscrito en RENIEC o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al NCPP no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posibles que se corrijan errores en cualquier oportunidad (inc. 3 del Art. 72°). (Valencia A. 2018, p. 90-91).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Martínez (2018) Exponer que:

El caso del ejercicio público de la acción penal, el titular es la Fiscalía General del Estado, siendo así, se dice que la Fiscalía, puede iniciar una investigación penal, inclusive sin una denuncia; esto, hace entender que inclusive “con una señal de humo”, en la que se observe noticia de un delito, tiene que iniciarse una investigación, y con eso se ha superado, esa idea que tiene que presentarse una denuncia y que tiene que reconocerse la misma, para que se puede proceder a investigar, tal como mal intencionadamente se razonaba, en épocas” pasadas. (Martinez L. 2018, p. 7).

Titular de la Acción Penal (Art. IV del Título Preliminar del NCPP). El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba.” Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

2.2.1.6. Proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

El proceso penal es el procedimiento de carácter legal que lo ejecuta el Estado por intermedio del órgano judicial que aplica la Ley del tipo penal en un hecho específico, el objetivo es mantener la paz social dentro de un estado de derecho que se encuentra amparado dentro de la Constitución Política del Estado.

Arela Apaza, & Choque Ojeda, R. N. (2019); Por su parte dice:

Que el proceso penal es un mecanismo que se lleva frente a un Órgano Jurisdiccional, a efecto que se aplique la ley penal en caso delictivo, el procedimiento consta por tres etapas, con la finalidad de sancionar al responsable de la comisión de un hecho delictivo. (Arela A., Gladys L. & Choque O. 2019, p.2).

Igualmente, Pérez Porto & Merino (2013), lo define de la siguiente manera:

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (p.85).

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad.

Para Fernandez Carrasquilla (1998), nos señala que:

El principio de legalidad, tiene que ver con el principio de culpabilidad, ya que debería haber delito definido con una pena evidente, de este modo no se le podría atribuir culpabilidad. Ya que, el que realiza un hecho que para la ley es delito, sería culpable. Por otro lado, el que realizó la acción y no sabe que lo que hizo está prohibido penalmente, no puede ser culpable. (p.145)

Asimismo, Ortiz Nishihara, PUCP (2014), señala que:

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones”. “Nullum crimen, nulla poene sine lege”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. “De ello deriva, que, en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada (p.126).

2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad.

Respecto a este principio, nos dice Villegas Paiva (2014), que:

Para que a alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictuosa estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida, haya dañado un bien jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de una conducta, así también la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico (p.92).

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. Encontramos referencia expresa a este principio en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 lit. d) de la Constitución de la República. (Google Sites, s.f.)

2.2.1.6.2.3 Principio de culpabilidad penal.

Para (Parma, 2009), considera que

Bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que este principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado. (p.78).

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas, la principal de las cuales es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada. El art. 5 CP establece el principio de culpabilidad de la siguiente manera: “No hay pena sin dolo o imprudencia”. (StuDocu, 2016).

2.2.1.6.2.4 Principio de Proporción de la pena.

Para Luna Castro (2016), nos señala que:

Este principio exige tener marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que se jacte de ser democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. Este principio contiene a su vez dos aspectos principales: una proporcionalidad abstracta (prohibición de conminaciones desproporcionadas al momento de legislar) y una proporcionalidad concreta (prohibición de imposición afectiva de penas desproporcionadas por parte del juzgador) (p. 115).

Implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto. (Terragni, 2013)

2.2.1.6.2.5 Principio acusatorio.

Este principio para (Barrientos, s.f.), supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición

de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

La finalidad del proceso penal, según Rendón Mesa (2016), nos señala que:

El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del proceso y “objetivos” del proceso (p. 82).

Fines Generales:

Arsenio Ore Guardia citado por Neyra Flores (2010), sostenía que: el proceso cumple dos finalidades: una inmediata; el logro de la verdad concreta, planteado por la estrecha correlación entre la decisión emitida Juez y los hechos probados dentro del proceso y una finalidad mediata; la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto. El fin general “es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien el claro que, al final de cuentas, el fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el derecho penal. (Rendón Mesa, 2016).

En términos de Richard Gonzales cit. por Neyra Flores (2010), decimos que el derecho procesal penal busca reestablecer el derecho subjetivo lesionado, por la infracción de la norma sustantiva.

Fines Específicos:

El proceso penal enmarca dentro del fin general a tres elementos: a) La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, b) La verdad concreta: alcanza el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento y c) La individualización: determinar y especificar quien o quienes son los presuntos autores o responsables.

2.2.1.6.4. Clases de Proceso Penal

2.2.1.6.4.1. Proceso Penal en nuestra legislación anterior.

2.2.1.6.4.2. El Proceso Penal Sumario:

Al respecto Calderón y Águila, (2011) señalan que:

El sustento legal del proceso penal sumario es el decreto legislativo N.º 124; en el cual se evidencia que esta solo presenta una etapa, la etapa de instrucción; y que el plazo que tiene esta etapa es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación; y por su parte, el juez penal, admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo para ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación; las instancias superiores a resolver ello, el juez penal y la sala penal superior.

Por su parte, Santana, (2014) refiere que:

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (p.189.)

2.2.1.6.4.3. Proceso Penal Ordinario

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C.P.P. y se desarrolla en dos etapas: **la instrucción** o periodo investigatorio y **el juicio**, que se realiza en instancia única (art. 1º del C.P.P.). (Rosas, 2005, pág. 457)

Por su parte Melgarejo señala que:

La instrucción. En esta fase, “los abogados procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole”. (Melgarejo, 2011)

Del mismo modo, (Salas, 2011), nos dice que:

Una vez concluidas la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones. Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitado que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. (p.32).

2.2.1.6.5. Proceso Penal en nuestra legislación actual.

2.2.1.6.5.1. Proceso penal común

(Calderon, 2015), comenta que:

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia. (p. 179)

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

Este proceso tiene las siguientes etapas

A.1. Etapa de investigación Preparatoria.

Domínguez (2019) De conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, la “investigación preparatoria tiene como finalidad reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no requerimiento de acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, solicitando sobreseimiento del proceso mediante la observación sustancial de la acusación y también formales de la misma. Al respecto, es preciso aclarar, tal como señala Montero Aroca, que la finalidad de la investigación no es preparar sólo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determine la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa. (Dominguez M. 2019, p. 36-37).

B.2. La Etapa intermedia

La etapa que se identifica como intermedia inicial desde que el MP presenta la acusación ante el juez de control, y abarca la audiencia intermedia. El Juez de Control declara cerrada la audiencia intermedia y envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento. Es la etapa en que también en donde el Fiscal puede pedir el sobreseimiento si lo considera que no tiene los elementos de convincentes del ilícito penal cometido.

Hilazaga (2019, Arequipa La Etapa “Intermedia es la fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del” juicio oral.

La Etapa “intermedia cumple una función de revisión e integración del material” instructorio. Funge de puente entre la Investigación Preparatoria y el Juicio Oral, y tiene por finalidad la viabilidad del juzgamiento y su contraparte: la cesación de la persecución penal. (Hilazaga M. 2019, p. 17).

C.3. El juzgamiento o Juicio Oral

Hilazaga (2019, Arequipa) El Juzgamiento, “donde se realiza la audiencia del juicio oral, es la etapa más importante del proceso penal acusatorio, en él tienen plena

vigencia los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, etc., y es donde se actúan las pruebas a fin de determinar la responsabilidad o absolución del acusado. Las Etapas de la Investigación Preparatoria e Intermedia están en función” de ella. En “un juicio acusatorio se tiene como bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar el contenido, es así que la oralidad determina la existencia de la inmediación. (Hilazaga M. 2019, p.18-19).

Por “su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria.”

2.2.1.6.5.2 Los procesos Especiales

A. El proceso Inmediato.

El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes. (Mávila León, 2016)

B. El Proceso de Terminación Anticipada

Las partes, ejerciendo la conformidad, asumen un poder dispositivo sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso evitando el cumplimiento de las fases procesales restantes porque llegan a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil. (Mávila León, 2016).

Se trata de reducir los tiempos de la causa, “presupone un acuerdo previo entre el Fiscal y el imputado quien tiene la iniciativa en su trámite, pero tiene que contar con el consenso del Juez de la Investigación Preparatoria que puede no aprobar la negociación y el acuerdo al que han llegado las partes confrontadas en el proceso”. (Artículo 468 del NCPP)

C. El Proceso de Colaboración Eficaz

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal.

Este proceso se aplica conforme se ha señalado para delitos de especial relevancia que se perpetran enmarcados dentro de una organización criminal, a través de los cuales “se llega a un acuerdo con el colaborador para obtener información de importancia que sea eficaz para enfrentar el delito llegándose a un acuerdo con éste sobre la pena a ser impuesta”. (Mávila León, 2016)

D. El Proceso por Faltas

El artículo 482 del CPP establece que los Jueces de Paz Letrado conocerán los casos de faltas y donde éstos no existan lo harán los Jueces de Paz no letrados siendo el recurso de apelación del ámbito de competencia del Juez Penal. El agraviado puede denunciar ante la policía o directamente ante el Juez quien, de considerarlo necesario, ordenará una indagación previa policial. Recibido el Informe Policial el Juez ordenará el auto de citación a juicio si considera que existe la falta, la acción no ha prescrito y existen indicios razonables de su perpetración, o puede ordenar el archivo de la denuncia, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal. (Mávila León, 2016)

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

Ciriaco (2017) Señala que:

El Ministerio Público según su Ley de Orgánica, el Decreto Legislativo N° 052, Art. 01 indica que se trata de un organismo independiente del gobierno y, que tiene la función más importante de la defensa de las normas y las leyes, siempre está a la defensa de los derechos de los administrados dicho de otra manera defiende a la sociedad para preservar la paz social, y defiende a la familia, sin distinción, su objetivo es velar por la moral” pública; el Ministerio Publico persigue el delito y la reparación civil con el objetivos de velar por la paz social y la moral pública.

El autor en su tesis de investigación realizo con el objetivo de establecer una influencia del Nuevo Código Procesal Penal entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Publico, en conclusión, lo que busca es mejorar la confianza entre los entre los dos entes del Estado. (Ciriaco C. 2017, p. 47-48).

Del Águila (2019, Lima Perú) también dice que:

El Ministerio Publico es el titular para conducir la acción penal, para ello tiene que acopiar la carga de la prueba, con el apoyo de la policía conducen la investigación pertinente, averiguando los hechos ilícitos por el imputado con la finalidad de determinar la inocencia o la culpabilidad del imputado, así como la responsabilidad y la participación del hecho” punible, en la acción de investigación están involucrados tanto el MP y la PNP desde el inicio; en este sentido la policía está comprometido a cumplir los mandatos del fiscal según lo prescrito en el Art. 65° del Nuevo Código Procesal Penal.

Ambas entidades deben trabaja en estrecha cooperación, la acción debe ser en forma conjunta, obviamente dirigido por el fiscal, la policía debe apoyar la estrategia de la investigación, a su vez el fiscal debe recibir las recomendaciones de la policía. La policía al tener conocimiento de un delito criminal que afecta el bien jurídico protegido debe informar inmediatamente a la fiscalía, e iniciar con las primeras diligencias por su propia iniciativa prescrito en el Art. 67 del NCPP, recopilar datos, asegurara elementos de prueba para la aplicación de la ley” penal. (Del Aguila 2019, p. 26).

2.2.1.7.2. El Juez Penal

Sancas (2019) en su tesis de bachiller nos dice que:

El juez es la autoridad investido de poder jurisdicción tiene el poder de actuar como un árbitro entre los sujetos procesales, por el inicio de una disputa controversial de un hecho de relevancia penal que involucra a la sociedad.

Ante la disputa de los sujetos procesales quienes acudirán a un juez que viene a ser un tercero quien escuchara a las partes procesales, los que hacen la denuncia deben presentar las pruebas para poder sustentar sus denuncia o demanda; por una parte el fiscal y la víctima de un hecho ilícito presentaran cargos y aportaran pruebas para demostrar de que el imputado cometió el ilícito penal, esto es con la finalidad de demostrar la acusación y sobre esa base pedir la pena privativa de libertad así como la reparación civil, el juez debe oír también la contradicción del acusado y del abogado defensor, de esa manera hace cumplir el derecho a la defensa.

El juez se pronuncia dictando una sentencia absolutoria o una sentencia firme y motivada según la correcta interpretación de las leyes y normas al acusado por que le respalda el derecho del debido proceso. (Sanca S. 2019, p. 38).

2.2.1.7.3. El imputado

Para Chuquipoma (2019,) Señala que:

Los derechos humanos están protegido por las normas dentro de la constitución y las demás normas, así como en los tratados internacionales en la cual el Estado se encuentra suscrito por ende hay derechos humanos específicos, como los derechos de los de los prisioneros de guerra, de los enfermos. Hay determinados derechos humanos, que existen u operan para aquellos hechos que involucran a los sujetos que están en un proceso, os sea procesadas, enjuiciadas, sea porque han sido son demandadas, así como de los que están presos por delitos comunes, se le debe respetar los derechos del imputado.

Si un sujeto es retenido por los ciudadanos en un delito flagrante el imputado debe ser entregado a las autoridades, describiendo en las condiciones físicas en la que se le entrega; el fiscal al solicitar la prisión preventiva de en contra de un investigado que fue arrestado en flagrante delito debe poner a disposición del juez de la investigación

preparatoria, es el juez quien decidirá de la situación jurídica del detenido. Pags 105-106.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Según Mendoza (2019, Costa Rica) dice que:

La presencia del abogado defensor de un imputado en un proceso judicial es muy importante en el proceso penal, este derecho está prescrito como un derecho inalienable dentro de las constituciones de las naciones, así como en la convención de los Americanos de Derechos Humanos adscritos a este convenio.

El abogado es la defensa técnica que asume la defensa del imputado lo cual es señal de garantía del debido proceso respetando sus derechos del imputado que por intermedio de un abogado defensor hace la contradicción de las acusaciones que persigue el delito por intermedio del fiscal en representación del Estado pretende castigar al quien violo las normas prescritas en el Código Penal, el denunciado y el abogado defensor contradice las acusaciones del MP.

El Abogado que asume la defensa técnica tiene una noble labor que puede establecerse en cuatro funciones esenciales como son:

- 1) Garantizar que se observen y buscar la efectividad de los derechos fundamentales que se encuentren en juego durante la tramitación del proceso.
- 2) Ejercer el contradictorio dentro del proceso.
- 3) Ejercitar el derecho a la prueba.
- 4) Accionar el derecho a recurrir. (Mendoza L. 2019, p.79).

2.2.1.7.5. El agraviado

Condolo (2019, Piura)

El agraviado es aquel sujeto que ha sufrido el daño o ha sido lesionada que afecta lógicamente el bien jurídico protegido del agraviado o la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado.

El agraviado tiene del derecho a que se le comunique de las resoluciones que tenga que ver con la terminación del proceso, así mismo el agraviado es el de aportar elementos de convicción o las pruebas.

El agraviado puede recusar cuando la sentencia es de sobreseimiento o absolutoria, puede pedir al fiscal la realización de otras diligencias más que pueden ser muy útiles que coadyuven a la teoría del caso; puede interponer el control de plazos; esto es ejercido por el imputado, así como por el agraviado, es la igualdad de armas.

El Agraviado está en su derecho de solicitar que el caso no sea archivado por pedido del fiscal quien lidera la investigación pida el sobreseimiento para no pasar al juicio oral.

El “agraviado también puede elevar el recurso de queja por una acción parcial del magistrado a favor del acusado, esto se puede dar por la mala interpretación de los artículos lo cual perjudica al agraviado.(Condolo Mateo 2019, p.38-39).

2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.

El juez penal no puede pronunciarse respecto a la reparación civil si la acción penal se ha extinguido por prescripción, ya que es una forma de concluir de la acción penal prevista en el Código Penal y Código Procesal Penal, que definen a la prescripción como una forma de liberación de las consecuencias penales y civiles que trae una conducta delictiva por la acción del tiempo y cuando concurren circunstancias exigidas por la Ley para que opere esta excepción, siendo el factor predominante el transcurso del tiempo. Que lo mismo ocurre en la legislación comparada como Colombia y España, estados su regulación sobre la reparación civil está sujeta a la extinción de la acción penal.

Según Bedón C., Elena (2020, Perú), dice que:

Un juez penal no puede pronunciarse cuando una denuncia penal se extingue por mandato, prescripción es definida como una forma de liberarse de las consecuencias penales y civiles que un hecho delictivo que al quebrantar una norma jurídica, pero que es imputado es salvado por la acción del tiempo, esto es por la misma ley permite para que esa excepción sea favorable al quien trasgrede a las normas jurídicas, esto hace ver y predominar la acción del tiempo extingue; en la legislación peruana para obtener la

reparación civil se tendría que ser beneficio del imputado que la que predomina es el accionar del tiempo (Bedon C. 2020, p. 7).

2.2.1.8. Medidas coercitivas.

Estas son medidas que limitan los derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor extensión más o menos aflictivas. Esto puedes ser, por ejemplo: Detención preliminar, esto se da en los casos que no exista flagrancia.

2.2.1.8.1 Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Parafraseando a Sánchez

Velarde (2006) medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

Ore Guardia citado por Calderón Sumarriva (2011) manifiesta que “(...) “son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo.

A lo expuesto Neyra Flores (2010) acota que es un instrumento que utiliza la jurisdicción y tienen por finalidad evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el proceso, y asegurar la presencia del imputado al proceso cuando de por medio exista peligro procesal, esto es riesgo de fuga u obstrucción de la actividad probatoria. Estas recaen directamente sobre aquellos derechos de relevancia constitucional, sean de carácter personal o patrimonial.

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son

indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva (Neyra Flores, 2010, pág. 488).

2.2.1.8.2. Clasificación de medida coercitiva.

A.- La Detención Preliminar

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. **(Leiva Gonzales, 2010).**

B.- Prisión Preventiva

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268° de Código Procesal Penal. Estos son:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

La prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. **(Leiva Gonzales, 2010).**

En esta orden de ideas es claro que el pedido de la prisión preventiva procede solo a solicitud del fiscal y debe dictarse en audiencia por el juez penal; para ello el código procesal penal en su artículo 268 inc. 1 regula aquellos presupuestos materiales que el juez debe considerar para dictar la prisión preventiva: a) suficiencia probatoria de la comisión del delito que relacione al imputado con el hecho delictivo (fomus boni iuris); b) sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad y c) que el imputado en razón a sus antecedentes, trate de eludir u obstaculizar la averiguación de la verdad en el proceso penal.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342° 3) del NCPP.

El artículo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

C.- La comparecencia

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se

pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la medida más grave de restricción de la libertad. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigos, 2010, pág. 574).

D.- El impedimento de salida

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado.

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 593)

E.- Medida Coercitiva adoptada en el expediente materia de estudio.

En el presente caso el Segundo Juzgado Penal Unipersonal- Sede Central de Huancayo dictó medida coercitiva de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses

2.2.1.9. La prueba en el proceso penal

Las pruebas penales son el elemento que le da vida al proceso penal, lo vuelven dinámico, racional, eficiente y técnico; además hacen posible la realización de la justicia penal.

2.2.1.9.1. Concepto

Espinoza (2019) asevera que:

La prueba es una herramienta legal que mide el grado de veracidad de una un hecho delictivo. En el Código Proceso Penal Peruano no se ha regulado de manera expresa un modelo probatorio que permita el control de la efectividad de las pruebas. Tal falencia ha tenido que ser cubierta vía la jurisprudencia a través de la Sentencia Plenaria Casatorio N° 1-2017. De esta forma, esta sentencia fijó el estándar probatorio que se requiere para iniciar las diligencias de las pruebas *preliminares* (sospecha

simple), *formalización de la investigación preparatoria* (sospecha reveladora), *acusación* (sospecha suficiente), *prisión preventiva* (sospecha grave) y *sentencia* (certeza). El grado más alto es el de la sentencia, que, en caso de ser condenatoria, se funda en un estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, que en términos prácticos equivale a la certeza. (Espinoza, A. 2019, p. 3).

2.2.1.9.2. La prueba para el Juez

Según Muñoz (2020) En la legislación ecuatoriana, la prueba documental aparece como un método dentro del procedimiento penal, dicho componente cuando se recopila como componente de condena (elemento de convicción) y de esta manera se anuncia como prueba, en la etapa de juicio va a tener legitimidad y adecuación procesal. Es “decir, no es suficiente con la prueba es verdadera y registro dentro del procedimiento, también será vital que dicha prueba se practique en juicio (Muñoz M. 2020, p. 10).

2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba

Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba

Alcivar y Macías (2019) según el autor dice que:

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse, comprobarse, por ende, la prueba es la parte esencial y lo más importante para demostrar la verdad o la falsedad de un ilícito penal; las pruebas son los elementos que presentan las partes al iniciar una demanda (derecho civil) o una denuncia (en derecho penal), sobre la base de estas pruebas el juez emite un pronunciamiento.

La prueba constituye en la fuente de información legal que mediante la cual conduce a las partes podrán demostrar la culpabilidad o la inocencia del imputado (Alcivar T., Santiago T. y Macías V. 2019, p. 12-13).

2.2.1.9.5. Valoración de la Prueba

Alejos Toribio, (2014), según nos dice En lo que respecta la valoración de la prueba penal, se puede argüir que constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal toda vez que el juez , tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, hace comparación , con la finalidad de establecer una base fáctica organizada de modo coherente , sin contradicciones puesto que esta actividad se desprende la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona , aplicando el juicio jurídico solicitado por las partes en litigio.

Según Peña Cabrera (2016) manifiesta que:

La valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de libre valoración de la prueba”, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.6.1 El Atestado Policial

Es aquel escrito policial de cualidad administrativo en la cual se deja constancia de las investigaciones que sean realizados del delito enunciado. En su contenido debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso de investigación y las conclusiones respectivas. (Poder Judicial, s.f.).

Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito. (Vega, 2018).

2.2.1.9.6.2. Valor probatorio del atestado.

El atestado Policial, como tal, como parte del “objeto de prueba”. En la medida en que la Fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo.

2.2.1.9.6.3. El Atestado Policial en el Caso de Estudios

La Comisaria PNP de Lince elaboró el Atestado N° 140-09-VII-DIRTEPOLI-UCL-N- DEINPOL SIAT, que contiene: La Manifestación del Investigado “A” Certificado Preliminar de Dosaje Etfílico practicado al Investigado, Copia de la Licencia Vehicular, Copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo, hoja de Identificación del investigado “A”; Asimismo, el Atestado Policial elaborado por la Comisaria de Lince que concluye lo siguiente: El Investigado “A” es presuntamente autor del delito de Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad en agravio del Estado.

Informe policial

El informe policial son los primeros elementos de la prueba quien a través de las investigaciones preliminar y preparatoria recopila un conjunto de pruebas materiales obtenidas durante la investigación, así como la manifestación del denunciante, y denunciad, de testigos, pruebas materiales, los cuales son transmitidos al fiscal del proceso; el policía apoya al Ministerio Publico en la conducción de la investigación; en base al informe y las pruebas obtenidas a lo largo de la investigación el MP puede pedir que el proceso pase a juicio oral o solicitar el sobreseimiento.

2.2.1.9.6.2. Testimoniales

(Ledesma Narvaez, 2011) Señala que el testimonio “es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha”. La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. (...) El testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez.

El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-

procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral. (Ugaz 2014)

2.2.1.9.6.2.1 Testimoniales actuadas en el expediente materia de investigación

Declaración Testimonial del Ratificación del Perito “P”, quien se ratifica del Pericial de Dosaje Etílico practicado al Investigado, quien refiere que analizó la muestra utilizando el método Sheftel modificado con lectura de espectrofotometría se determina la concentración de alcohol en la muestra examinada.

2.2.1.9.6.3. Declaración instructiva

Sánchez Velarde, (2009) señala que la instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales.

2.2.1.9.6.4. Pericia.

Está regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

(Angulo, 2016) señala que:

Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito

en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que mediere de por medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (pág. 107).

2.2.1.9.6.4.1. Pericias actuadas en el expediente materia de investigación

Certificado de Dosaje Etílico N° 0004-002198, mediante la cual se concluye que de la muestra extraída al investigado “A”, dio como resultado 0,052 grados por litro de alcohol en la sangre.

2.2.1.9.6.5. Documentales

A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción. (Angulo Morales, 2016, pág. 123).

Para Juan Humberto Sánchez Córdova, Es un objeto material originado por un acto humano susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección. La importancia de la prueba escrita ha sido progresiva en la legislación a medida que los beneficios de la escritura se extendían paulatinamente dejando de ser privilegio de una clase para formar parte de la cultura general.

2.2.1.9.6.5.1. Clases de documentos.

A.- Documento público.

En nuestro sistema jurídico, se considera documentos a los siguientes elementos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

“Hay que acotar que la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”. (Jurista Editores, 2017)

B. Documento privado

Nuestro ordenamiento legal señala que “el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.9.5.5.3. Documentos en el presente proceso.

- Declaración del Investigado “A”
- Examen de Dosaje Etílico de “A”
- Copia de la Licencia de Conducir del investigado “A”
- Copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Menor.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto.

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo.

Para Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p.53)

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia

Según García (2014) en la práctica común de los tribunales las sentencias contienen cuatro elementos tradicionales:

1.- El preámbulo: Donde se anota la fecha de la misma el tribunal que dicta la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso, el número de expediente y en fin con

claridad, todos los datos que involucra el proceso.

2.- Resultados: Que contienen un extracto general de todos los actos relativos al proceso como son: la demanda, contestación, reconvencción, pruebas y alegatos de las partes, sin hacer en este capítulo consideración alguna del fondo del negocio.

3.- Considerandos: Que es la parte en la cual el juez analiza particularmente y conforme a derecho todo el procedimiento y en donde vierte su opinión fundada y motivada para resolver lo que en derecho considere justo o legítimo para las partes. En este capítulo regularmente se hacen estudios directos de la ley con las pruebas, con la acción ejercitada y con los demás elementos procesales que las partes deben cumplir oportunamente antes de dictar sentencia.

4.- Puntos resolutivos o proporciones: que es la parte definitiva de la sentencia donde el juez falla en definitiva el negocio: declarando, condenando o absolviendo, a las partes según su análisis específico realizado en la parte considerativa de la sentencia. (p.211).

2.2.1.10.3. La naturaleza jurídica de la sentencia

Según Alvarado (2015) Conforme a lo sostenido precedentemente, la sentencia se presenta en el mundo del derecho como un acto de clara y auténtica normación que realiza el juzgador en función de lo pretendido, resistido y regularmente confirmado por las partes litigantes durante el desarrollo del proceso y de la subsunción que de todo ello hace en una norma jurídica preexistente, general y abstracta que, por ser tal, carece de referencia específica a persona alguna. Pero hay algo más en la sentencia que la muestra como una norma muy especial: debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio. Ello surge del antiguo deber legal de resolver efectivamente todo caso justiciable, sin que pueda el juzgador ampararse para no hacerlo así en el silencio o en la oscuridad de la ley. (p.642, 643)

2.2.1.10.4. La sentencia en el ámbito doctrinario

Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), en relación con la estructura de la sentencia, apunta lo siguiente:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerandos y fallo (...).

- Resultandos:

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término ‘resultandos’ debe interpretarse en el sentido de ‘lo que resulta o surge del expediente’, es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

(...)

- Considerandos:

En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

(...)

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...).

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (p.53,54)

2.2.1.10.5. Tipos de sentencias:

Según Alvarado (2015) son las siguientes:

1) declarativas en general: retrotraen sus efectos hacia el pasado y más allá de la fecha de la demanda judicial. Y ello en razón de que se concretan a declarar la existencia o

inexistencia de un derecho haciendo cierto lo que era incierto. Como se ve, poseen una naturaleza de carácter puramente documental;

2) de condena: retrotraen sus efectos sólo hasta la fecha de la demanda judicial o arbitral;

3) constitutivas: no tienen efecto retroactivo, por lo que sólo se proyectan hacia el futuro. Y ello es de toda obviedad, habida cuenta de que el nuevo estado jurídico nace recién a partir de la sentencia firme, por lo que sus efectos deben correr necesariamente desde allí en adelante. (p.663)

2.2.1.10.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia obliga al órgano judicial encargado de la causa a pronunciarse sobre lo que las partes han pretendido. La sentencia debe contener algunos requisitos expuestos en la norma procesal, el cual conlleva a determinar dos fases de la congruencia (interna y externa), la primera consiste en que la sentencia debe cumplir con las pretensiones señaladas o admitidas en su momento y la externa manifiesta que debe ser coherente con la pretensión que se plantea, las pruebas y las manifestaciones expresadas en el proceso. (Rioja, 2017).

B. El principio de motivación de la sentencia procesal

Al respecto se ha señalado en sede judicial su carácter constitucional al indicar que: (...) se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación,

a una resolución expedida fuera del ordenamiento legal. (Rioja, 2017).

C. Principio de exhaustividad

Por este principio el juzgador tiene el deber de pronunciarse conforme a las pretensiones de los justiciables, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas, inadmisibles o improcedentes, así también se puede vulnerar este principio cuando el fallo no otorga o niega tutela jurídica solicitada, la omisión o falta de pronunciamiento, deviene en vicio procesal afectando la decisión. (Rioja, 2017).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Academia de la magistratura (2007).

2.2.1.11.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

El recurso de reposición

Para (Arbulú, 2015) Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado un agravio al impugnante y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales.

El plazo para su interposición es de 02 días contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento de este la parte impugnada. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que esta sea

suspendida, en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo. Si por el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito en las formalidades establecidas en el Art 405 del CPP, pudiendo en este caso el juez de creer lo necesario corres traslado del recurso por el plazo de 02 de día, vencido el cual, el juez resolverá. El auto por el que el juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable. (Arbulú, 2015).

El recurso de apelación

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que se les sea anulada o revocada total o parcialmente.(Academia de la Magistratura, 2014)

La apelación responde al principio dispositivo, porque si bien la capacidad del reexamen del AD QUEM, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del Art 419 del CPP, esta constreñida únicamente a lo que es materia impugnada (principio de congruencia), sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene al de nulidad, no obstante esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación.(Arbulú, 2015)

(Academia de la Magistratura, 2014), sostiene que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral configurándose una verdadera segunda instancia, implica también la observancia del principio de inmediación, no se trata de un nuevo juicio, lo que es materia de revisión es la resolución impugnada, de perder de vista el modelo de apelación y pretender llevar adelante un nuevo juicio contra el procesado.

Resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación materia apelable), de acuerdo a lo establecido en el Art del CPP son las siguientes:

- Las sentencias
 - Los autos de Sobreseimiento Y Los que resuelvan los medios técnicos de defensa, alentados por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
 - Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conservación de la pena.
 - Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
 - Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravios irreparables”.
- Los plazos para interponer este recurso impugnatorio (Urquizo, 2016)
- Es de 05 días, cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y
 - De 03 días, cuando se traten de autos interlocutorios. Plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución

La competencia para conocer las decisiones emitidas, ya sea por el juez de la investigación preparatoria o pena, sea éste unipersonal o colegiado, recae en las salas penales superiores, en cambio dicha competencia recae en el juez penal unipersonal, cuando la resolución cuestionada es emitida por el Juez de Paz Letrado (art 417 CPP)

El Reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación de derechos, pudiendo anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias en de poder revocar una sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva. (Reategui Sanchez, 2016).

El trámite para apelación contra autos. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. (Arbulú, 2015).

Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la Resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez A Quem resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso señalarán día fecha y hora para Audiencia de Apelación mediante Decreto. (Academia de la Magistratura, 2014).

Antes de ser notificados del decreto que resuelve la admisión, los sujetos procesales podrán ofrecer medios probatorios, pero solo prueba documental, de lo cual se pone de conocimiento a las partes por el plazo de 3 días. (Angulo, 2016).

Excepcionalmente, la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado Unipersonal, solicitarán otras copias o actuaciones originales al Juez A Quo, sin paralizar el procedimiento. Se realiza una audiencia de Apelación a la que podrán concurrir todos los sujetos procesales que lo estimen conveniente, dicha audiencia no se puede aplazar en ningún caso. En ella se da cuenta de la resolución recurrida y los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá en primer lugar al abogado del recurrente y luego a los abogados de los otros sujetos procesales. En todo caso el imputado tiene derecho a la última palabra. El Juez A Quem podrá formular, en cualquier momento, preguntas aclaratorias.”(Urquizo, 2016).

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 20 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, pudiendo anular o revocar la resolución impugnada total o parcialmente. (Arbulú, 2015).

El trámite para apelación contra sentencias, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste

en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada.”(Academia de la Magistratura, 2014).

El juez A Quem resolverá declarando inadmisibles mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.”(Academia de la Magistratura, 2014).

Arana (2014) señala que:

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecido válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente. Asimismo, solo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse solo a estos puntos. (Arana, 2014).

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencias de inmediación y contradicción. Mediante auto inimpugnable, se decide la admisión de los medios probatorios ofrecidos y se convocará a la Audiencia de Apelación a todos los sujetos procesales, incluso a los no recurrentes. (Arbulú, 2015).

En la audiencia de apelación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente, el imputado recurrido y los sujetos recurrentes. Si no asiste el imputado recurrido se realizará la audiencia, declarándolo contumaz y se

ordenará la conducción compulsiva de éste. Si no asiste injustificadamente el sujeto recurrente, entonces, se declarará inadmisibile el recurso de apelación. (Arbulú, 2015).

Una vez instalada la Audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes. Acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan total o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus motivos. Luego se da paso a la etapa probatoria, concluida ésta, se iniciarán los alegatos en orden empezando por el recurrente, si son varios los recurrentes, se seguirá el orden establecido para los alegatos en el juzgamiento de primera instancia; teniendo el imputado derecho a la última palabra. (Arbulú, 2015).

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 10 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, no pudiendo otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que ésta sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia. (Academia de la Magistratura, 2014).

La sentencia de segunda instancia puede: a) declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo ésta leída en Audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno. (Academia de la Magistratura, 2014).

Contra esta sentencia solo procede pedido de aclaración o corrección, y Recurso de Casación. Si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla. Como se puede apreciar, la regulación del nuevo ordenamiento procesal confrontado con la parca y a sistematizada regulación vigente, asegura una verdadera” “doble instancia”.(Academia de la Magistratura, 2014).

El recurso de casación

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Academia de la magistratura (2007).

(Reategui, 2016) define al recurso de casación, como un medio impugnatorio extraordinario, de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, en virtud de la cual se piden la anulación de decisiones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya, a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal, tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada. “

San Martín Castro, citando a Moreno Cattena, señala tres características del recurso de casación:

- Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Es un recurso extraordinario, desde que no cabe, sino contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados, regidos además por un compasible rigor formal.
- No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia, y de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.

En torno a la función que debe cumplir la casación en el sistema de recursos, se han dado diversas perspectivas. Así tenemos que se afirma que las funciones que se le asignan a la casación vienen constituidas por:

- a) El aseguramiento de la unidad del derecho penal a nivel interpretativo,
- b) la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico e incluso de habla de,

c) La tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales.

En ese orden de ideas, concluimos que la Casación tiene una doble finalidad:

- a) garantizar la unidad interpretativa y
- b) la función nomofiláctica o de garantía de la legalidad; aunque se llega a afirmar que la función primordial de la Casación solo es la primera, toda vez que para el cumplimiento de la segunda función no es necesario asignarle competencia exclusiva a un Tribunal de Casación. La importancia de especificar cuáles son las funciones de la Casación, viene determinada porque de éstas van a depender las causales que limitan el acceso a este recurso extraordinario porque dichas causales tienen que estar orientadas a cumplir las finalidades asignadas. (Urquiza, 2016).

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, ambas son las funciones que se otorgan a la Casación y de ella se derivan las causales para el acceso a este medio impugnatorio.

En principio se debe afirmar, que el Recurso de Casación se encuentra limitado a determinado tipos de resoluciones, es decir, no procede contra toda resolución; sino solo contra aquellas que la ley determina taxativamente. Decíamos en principio, porque existe una excepción, que es la referida a que la Corte Suprema – excepcional y discrecionalmente- podrá conocer en Casación cuando lo exija la función de unificación de Jurisprudencia. (Reátegui, 2016).

Así tenemos entonces dos filtros que apuntan a determinar que resoluciones son susceptibles de ser recurridas en Casación ante la Corte Suprema. El Primer filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las siguientes resoluciones, siempre y cuando hayan sido expedidas en apelación; y dicha sentencia de segunda instancia haya resuelto revocar o confirmar la resolución expedida por el Juez de primera instancia, por las Salas Penales Superiores:(Urquiza, 2016)

- Las sentencias definitivas.
- Los autos de sobreseimiento.

- Los autos que pongan fin al procedimiento.
- Los Autos que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o conmutación de la pena.
- El Segundo filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las resoluciones enumeradas anteriormente y que además:
- Si se trata de autos o sentencias, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.
- Si se trata de sentencias que impongan medidas de seguridad, que esta sea la de internación.
- Si se refiere al extremo de la reparación civil, cuando el monto fijado por primera o segunda instancia sea superior a 50 URP o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Excepcionalmente, como ya mencionamos, procede la casación en casos distintos a los mencionados, cuando sea necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Como ya se señaló, el Recurso de Casación tiene naturaleza extraordinaria, en el sentido que solo procede por las causales o motivos taxativamente enumerados por ley: (Arbulú, 2015).

Infracción de preceptos Constitucionales, por inaplicación o incorrecta aplicación de normas de carácter procesal o material. Quebrantamiento de la forma, por inobservancia de normas legales de carácter procesal que se encuentren castigadas con la nulidad. (Academia de la Magistratura, 2014)

Infracción a la ley, por inaplicación, indebida aplicación o errónea interpretación del derecho sustantivo aplicado; o cuando afecta a los hechos por la falta de lógica en la motivación de la doctrina jurisprudencial, establecida por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional. (Academia de la Magistratura, 2014).

Las formalidades a cumplir para la interposición de este recurso son:

El plazo de interposición es de 10 días que se contarán a partir de la notificación de la sentencia recurrida.

- En el escrito que contenga el recurso de casación debe estar debidamente fundamentado, precisando:

- a) cita concreta de los preceptos legales que se considere inaplicados o erróneamente aplicados,

- b) el fundamento doctrinal y legal que sustente su pretensión, y,

- c) precisar cuál es la aplicación que se pretende. Solo en el caso de sea precedente- excepcionalmente- el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, se deberá aunado a los fundamentos anteriores, explicar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretenden.

Se interpone ante la Sala Penal Superior quien solo podrá declararla inadmisibile en el caso que el recurso sea interpuesto por sujeto no legitimado, cuando se interpone fuera del plazo, cuando no es interpuesto por escrito u oralmente en los casos en que la ley lo permite, cuando no se fundamenta conforme a ley o cuando no está amparada en ninguna de las causales previamente estudiadas.

Admitido el recurso de casación por la Sala Superior, se notificará a las partes a efectos de que comparezcan ante la corte Suprema y, de ser el caso, fijen nuevo domicilio en el distrito judicial de Lima dentro del décimo día siguiente a la notificación, de lo contrario se le considerará notificada el mismo día que se emitió la resolución.

Elevados los actuados a la Corte Suprema, se corre traslado a las partes por el plazo de 10 días. Acto seguido, mediante auto se decidirá, acerca de la inadmisibilidad o admisibilidad del recurso planteado y si procede conocer el fondo del mismo, esta resolución se expedirá en el plazo de 20 días con 3 votos conformes.

La Corte Suprema podrá declarar la inadmisibilidad total o parcial del recurso de casación, además de los casos señalados en los párrafos precedentes, cuando:

- a) se refiere a resoluciones no impugnables en casación, cuando el recurrente haya consentido la resolución impugnada en Primera instancia y la segunda instancia la confirma,

- b) cuando se invocan violaciones a la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación,
- c) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, finalmente,
- d) cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no el argumento no sea suficiente para modificar el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecido.

El expediente quedará en secretaría a disposición de las partes por el plazo de 10 días, plazo en el cual podrán presentar alegatos ampliatorios. “

- Vencido el plazo anterior, se fija fecha y hora para la audiencia de casación con citación de las partes apersonadas.
- La Audiencia de Casación se realizará con la presencia de los que asistan, pero si no concurre injustificadamente la parte recurrente, se declarará inadmisibles la casación interpuesta.
- La audiencia de casación transcurre de la siguiente forma:
 - a) instalación de la audiencia,
 - b) alegatos, siendo en primer orden el recurrente o si son varios los sujetos apelantes el orden será el establecido para el juzgamiento. Si asiste el acusado se le otorgará el uso de la palabra en último término.
- La corte suprema emitirá Sentencia Casatoria en el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la Audiencia de casación, bastando para resolver 4 votos conformes.
- La Corte Suprema solo tiene competencia para conocer: “
 - a) acerca de las causales invocadas sin perjuicio de las declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso,
 - b) sobre los errores jurídicos que contenga la resolución impugnada, sujetándose plenamente a los hechos considerados probados y establecidos en la resolución materia de casación, teniendo en cuenta que los errores jurídicos que no influyeron en la parte dispositiva, no causan nulidad, la Sala procederá a corregirlos.
- La sentencia casatoria podrá:
 - Declarar infundada o fundada la casación, en cuyo caso podrá declarar “

- a) casar sin reenvío la sentencia recurrida y emitir nueva decisión convirtiéndose en Tribunal de Mérito, o,
 - b) casar con reenvío la sentencia recurrida para que se emita nueva decisión si es necesario la realización de un nuevo debate, indicando el Juez o la Sala competente y acto que debe renovarse.
- Establecer doctrina jurisprudencial, en los términos que más adelante detallaremos.
 - Los efectos de la sentencia casatoria, podrá ser una anulación total o parcial, en cuyo caso la Corte Suprema determinará en la parte resolutive que partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria.
 - Contra la sentencia casatoria sin reenvío y la sentencia dictada por el órgano competente debido a una sentencia casatoria con reenvío no procede recurso alguno, salvo si se refiere a causales distintas a las resueltas por la sentencia casatoria o la acción de revisión.

El recurso de queja

Según la AMAG (2007), citando a San Martín Castro (s.f), señala que se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

2.2.1.11.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el presente caso el procesado “A” interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, señalando los siguientes agravios:

El recurrente sostiene que no se encuentra conforme con la sentencia en el extremo que impone ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios, por

cuanto en el curso del proceso habría acreditado tener domicilio y residencia en Canadá, donde tiene constituido su hogar y familia, así como su centro de trabajo, razón por la cual se encontraría imposibilitado de cumplir con dicha pena, por cuanto su presencia en Perú solo sería ocasionalmente, por ello pide se compense este extremo de la sentencia incrementando el monto de la reparación civil.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad se encuentra tipificado en el Código Penal, está regulada en el Libro II, título XII, delitos contra la seguridad pública, capítulo I delitos de peligro común, art 274° conducción de vehículo con imprudencia temeraria.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito Conducción en Estado de Ebriedad.

2.2.2.3.1. El delito.

Concepto. Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley.

El código penal define al delito como aquellas penas otorgadas por ley, sean acciones u omisiones (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (MINJUDH, 2017).

Al referirnos del delito los países sudamericanos podemos determinar que las características propias características del desarrollo de la Criminología entre nosotros. La explicación es elativamente limitada el conocimiento y aplicación de la teoría general del delito en los países de habla hispana. Cuando se refiere específicamente de un delito o un crimen enfocamos a una conducta de un sujeto que violenta las normas establecidas en la ley, por lo tanto, configura de un hecho imputable, típico, antijurídico y culpable

por transgredir las normas jurídicas página. (Serrano, Maíllo, and Birkbeck 2015, p. 29, 30).

Parafraseando a Muñoz Conde (2010), el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, encontrándose sometida a una adecuada sanción penal. Y es que a partir de esta definición, para que una acción o comportamientos sea considerado delito, necesita reunir los requisitos siguientes: acción objetivamente descrita en la ley, contraria al Derecho, y realizado bajo un comportamiento de culpabilidad dolosa o culposa; sancionada con una pena o medida de seguridad.

2.2.2.3.2. La teoría del delito.

Concepto.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. (MINJUDH, 2017).

2.2.2.3.3. Elementos del delito.

La teoría de la tipicidad.

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo. (MINJUDH, 2017).

3.2.2.3.4. La teoría de la antijuricidad.

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.

Hace referencia a que el ordenamiento jurídico y la acción que se realizó es contradictoria.

Es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación para determinar su antijuricidad. Es decir, si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo tanto, no hay delito.

Excluyendo, además, el juicio de culpabilidad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010).

2.2.2.3.5 *La teoría de la culpabilidad.*

Esta teoría cabe mencionar que se compone al accionar del sujeto inculpativo, la participación del autor del delito, o sea, esto quiere decir, que se refiere a lo que el autor hizo, no a lo que el autor es. Por otro lado, se hace referencia por ello a lo que hizo, porque si fuera a lo que podrá hacer, se sumergiría a una medida de seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010).

Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.2.3.6 *La pena.*

Concepto. La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes. (Sáenz, 2017).

3.2.2.3.7. *Clases de pena.*

Las privativas de la libertad. Representan la consecuencia más grave recogida en el ordenamiento jurídico, afectando al derecho a la libertad de las personas.

Las penas privativas de la libertad son una figura relativamente moderna, que se ha ido incorporando a los sistemas jurídico-penales a lo largo de la historia, como parte de su evolución y en sustitución de la pena de muerte, trabajos forzados y las penas que implicaban castigos corporales. (Palladino, 2016).

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad.

Penas privativas de derechos. Estas están clasificadas en: inhabilitaciones y suspensiones de cargos, profesiones y derechos, privación del derecho a conducir vehículos de motor, privación del derecho a tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinados lugares y trabajos en beneficio de la comunidad. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 585).

La pena de multa. La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias. (Sevilla Cáceres, 2017).

2.2.2.3.8. La reparación civil.

Concepto. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico. (Calderón Sumarriva, 2010, pág. 91).

Criterios generales para determinar la reparación civil.

Se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito, de un hecho típico, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (Villegas Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013, p. 181).

2.2.2.4. Sobre el delito de Conducción en Estado de Ebriedad investigado en el caso en estudio

2.2.2.4.1. Conducción en Estado de Ebriedad.

2.2.2.4.1.1 Concepto

El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad se encuentra previsto en el art 274° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será

no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

2.2.2.4.2 Bien jurídico protegido

Este delito protege la vida humana independiente de quien sea y por ende al Estado (Peña Cabrera, 2002).

Podemos decir entonces que el bien jurídico se presenta tradicionalmente por un lado, como el modo de legitimación de la prohibición a través del tipo penal impuesta por el Estado, amparado en un interés de la comunidad importante para la convivencia social.

Villavicencio (2012) Señala que:

En la doctrina penal se puede apreciar hasta tres posesiones: 1) a) los autores que sostienen que se protege la vida, integridad física y la salud de las personas que participan en el tráfico viario – conocida como tesis individualista; b) Los autores que sostienen que se protege la seguridad en el tráfico diario – conocida como tesis colectivista o autonomista y; c) los autores que sostienen que se protege la seguridad del tráfico rodado, pero no como interés en sí mismo, sino como instrumento para tutelar la vida, integridad física y salud de las personas – denominada tesis intermedia. Es un delito pluriofensivo,

Como dijera Muñoz (2004) la idea es adelantar la intervención del Derecho Penal para castigar conductas peligrosas, porque los daños que pueden ocasionar serían la vida, integridad física, salud, patrimonio. (p.601)

2.2.2.4.3. Tipicidad objetivo.

Sujeto activo. - Ya que el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

A pesar que no se necesita que el conductor tenga autorización para conducir nos encontramos ante un delito de propia mano, solo el conductor podrá ser sujeto activo del delito.

Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002). Podemos decir que sería la sociedad.

Esto se deriva de la finalidad de un bien jurídico supraindividual, del cual se desprende que estamos ante un delito de peligro.

2.2.2.4.4. Tipicidad subjetiva.

La acción típica sería el solo hecho de ir en contra de la seguridad pública, ya que existen un conjunto de condiciones garantizadas por el derecho, con fines de protección de los bienes jurídicos considerados in abstracto e independientemente de la persona de su titular. Implica la protección de las agresiones directas a los bienes indeterminados como la vida y la propiedad, esto es una amenaza, un riesgo que crea una real circunstancia de peligro para persona y bienes. Esta es la forma de seguridad protegida en el presente rubro.

En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad solo puede ser cometido de manera dolosa. Ya que el legislador nacional, como se desprende del tipo penal en comentario, no ha fijado un comportamiento imprudente o culposo con la modalidad delictiva.

2.2.2.4.5. Modalidad típica

La conducta está provisto por dos elementos según PEÑA CABRERA (2012), veamos: a) La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, maquina u otro análogo b) Enconarse bajo el efecto de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos – litro, o bajo el efecto de estupefacientes.

2.2.2.4.6. Objeto Típico

Es el verbo conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado; bajo los efectos de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos – litro, o bajo el efecto de estupefacientes.

2.2.2.4.7. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)

“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.4.7.1 Tentativa.

Calderón (2011), afirma que en la tentativa, el agente da comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer sin consumarlo (p. 140).

Salinas (2013), declara:

Estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra cometiendo el delito y lo detienen, o cuando dándose a la fuga con el bien sustraído es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional (p.719).

2.2.2.4.7.2 Consumación.

Para Colorado (2010), la consumación del ilícito se considera que ocurre en el momento preciso en que se daña o afecta el bien jurídico tutelado. La consumación gravita en la ejecución completa de todas las características objetivas y subjetivas, contenidas en la figura de delito de que se trate. El delito se considera consumado cuando el hecho particularmente cometido por el sujeto se corresponde exactamente con la figura delictiva señalada en la ley.

2.2.2.5 Jurisprudencia sobre Conducción en Estado de Ebriedad.

- **Conducción en ebriedad: Ministerio de Transportes representa a la sociedad, no la fiscalía (doctrina jurisprudencial) [Casación 103-2017, Junín]**

Doctrina jurisprudencial.- Décimo Noveno: A criterio de este Supremo Tribunal, en los delitos contra la Seguridad Pública, previstos en el Título XII, del Libro Segundo, del Código Penal, el sujeto pasivo o agraviado es la Sociedad, y debe ser el Estado, el que la represente, porque en una sociedad políticamente organizada, el Estado tiene el deber de

defenderla, como indica el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que señala: «Son deberes primordiales del Estado: (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (...)». Población debe entenderse como sociedad humana y jurídicamente organizada, a la que el Estado defenderá a través de sus Procuradores del sector correspondiente. Un claro ejemplo de quién es el agraviado en estos delitos, lo tenemos en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, que también es un delito de peligro abstracto, que protege el bien jurídico Salud Pública, cuyo titular es la Sociedad. En todos los procesos penales por dicho delito, se tiene como agraviado al Estado y no a la Sociedad; igual sucede en el delito de Tenencia Ilegal de Armas y otros. En realidad, en ningún proceso debe consignarse como agraviada a la Sociedad, porque es un ente gaseoso y abstracto, que no tiene personería jurídica; en ese sentido, el inciso 1 del artículo 94 del Código Procesal Penal, no considera como agraviada a la Sociedad, solo hace referencia al Estado. Por tanto, en los procesos en que se ha considerado como agraviada a la Sociedad, entendida como asociación o grupo de personas, es decir, un ente abstracto que está formado por la colectividad de personas regidas por normas -Derecho- para su convivencia; corresponde su representación al Estado, que es la organización social, política, coercitiva y económica, conformada por un conjunto de instituciones [como las Fuerzas Armadas, la Administración Pública, los Tribunales y la Policía, asumiendo el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras, como las relaciones exteriores] que tienen el poder de regular la vida en sociedad.

- **Sentencia de proceso inmediato: Conducción de vehículo en estado de ebriedad [Exp. 0582-2016]**

Fundamento destacado: En cuanto a la pena privativa de libertad propuesta, se tiene en cuenta que la representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura calificó el hecho materia de la presente causa dentro del tipo penal de conducción de vehículo en estado de ebriedad previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, cuyo extremo mínimo es de seis meses y el extremo máximo de dos años de pena privativa de libertad. Habiéndose solicitado dos años de pena privativa de libertad, toda que tiene la calidad de reincidente, a la misma que se realiza un descuento del séptimo por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio, quedando finalmente veintiún meses, la misma que es convertida a seiscientos treinta días multa de conformidad con el

primer párrafo del artículo 52 del código Penal y para obtener el monto a pagar se considera el haber diario del acusado de S/ 10.00 soles, el cual según Ley se toma el 25% que sería de 2.50 soles, el cual es multiplicado por 630 días multa, dando un total de S/ 1575.00 soles, pago que efectuará en seis cuotas, las cinco primeras serán de doscientos cincuenta soles que se cancelarán el 30/06/16, 27/07/16, 31/08/16, 30/09/16 y 31/10/16, y la última cuota será de S/ 325.00 soles, que será cancelada el 30 de noviembre del 2016, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 inciso 1 del Código Penal.

2.3.Marco Conceptual

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Cabanellas, 1998)

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (Real Academia española, 2001)

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. (Cabanellas, 1998)

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma

está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, 2013)

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Juez “A quo”. El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico. (Poder Judicial, 2013)

Juez “Ad Quen”. El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico. (Poder Judicial, 2013)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez. (Poder Judicial, 2013)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998)

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2013)

Individualizar. Atribuir a alguien o algo características que le diferencien de los demás. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cuál su culpabilidad. (Cabanellas, 1998)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Cabanellas, 1998)

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. ((Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. ((Muñoz, 2014)

Tercero civilmente responsable. Cubas (2006) lo define “(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado”. (p.209)

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia Española, 2001)

III. HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente proyecto de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad en el expediente N° 02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; Distrito Judicial de Lima - Chimbote.2021, son de rango alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El objetivo principal de una Investigación Cualitativa es brindar una descripción completa y detallada del tema de investigación. Por lo general, tiene un carácter más exploratorio.

La Investigación Cuantitativa, en cambio, se centra más en el conteo y clasificación de características y en la construcción de modelos estadísticos y cifras para explicar lo que se observa. (Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2009)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo,

y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004). Sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la caratula Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia

sobre Conducción de Vehículo en estado de ebriedad Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

A). La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

B). Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

C). La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, EXPEDIENTE N° 02688-2010-0-1801-JR-PE-43, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –LIMA. 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02688-2010-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02688-2010-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02688-2010-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021?
	Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de Peligro Común-Conducción en Estado de Ebriedad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Expediente N°02688-2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO</p> <p align="center">PENAL DE LIMA</p> <p>Expediente N° : 2688-2010</p> <p>Secretario : “D”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>				X			5			

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Lima, diez de enero del dos mil doce.-</p> <p><u>VISTA:</u></p> <p>La instrucción seguida contra “A”, por delito contra la Seguridad pública – Peligro Común – CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD – en agravio de la sociedad, encausado cuyas generales de ley obran n autos.</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>Que a mérito del atestado policial N° 140-2009-VII-DIRTEPOL-DIVTER-/CL-DEINPOL-SIAT, el Ministerio publico formula denuncia penal a folios 19/0. Disponiéndose la apertura de proceso a folios 22/25, contra el acusado. Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio publico emite su acusación escrita a folios 70/72, subsanando a fojas 74 con el pronunciamiento del señor Fiscal se ponen los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X										

	mediante resolución de fojas 76, y habiéndose presentado los mismos, ha llegado el momento de emitir la resolución definitiva.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N°02688-2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes,** que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. **En, la introducción,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró. Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Peligro Común-Conducción en Estado de Ebriedad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>IMPUTACION.-</p> <p>1. Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Publico formula contra el acusado “A”. , radica en el hecho de que el día 04 de diciembre del 2009, siendo las 04:35 horas aproximadamente, por las inmediaciones de la cuadra 23 de la Avenida Prolongación Iquitos – Lince, se intervino a la camioneta de placa de rodaje N° PQU-098, conducida por el citado procesado, quien presentaba evidentes síntomas de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>				X							

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>ebriedad, por lo que fue trasladado a la Comisaria del sector para los exámenes de Ley, y siendo que al ser sometido al examen de Dosaje Etílico, este arrojó como resultado 0.52 G/l conforme el certificado de fojas 06/07, que momentos previos a su manifestación había ingerido licor.</p> <p><u>EL DELITO IMPUTADO EN AUTOS:</u></p> <p>2. El delito de conducción en estado de ebriedad, es uno de los llamados delitos de mera actividad, es decir, es un tipo penal cuya configuración se realiza sin la necesidad de que se produzca un resultado lesivo específico, siendo necesario únicamente que el sujeto activo incurra en la conducta prohibida (conducir un vehículo en estado de ebriedad) para que el delito se considere cometido.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. En este aspecto, conviene precisar que el término embriaguez a que se refiere la legislación penal, no está referido al sentido literal de la palabra sino a un sentido legal. Dicho de otro modo, no hace falta que el imputado este en un estado de disminución de sus capacidades psico-motrices como consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas para considerarla legalmente ebria, sino que basta con que haya superado una determinada concentración de alcohol en su sangre (0.5 gramos de alcohol por litro de sangre) para</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>			X								

	<p>presumir iure et iure, que se encuentra en estado de ebriedad.</p> <p><u>SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS:</u></p> <p>4. Establecidas estas premisas, de autos se tiene el atestado policial N° 140-2009-VII-DIRTEPOL-IVTER-1-CL-DEINPOL-SIAT, de fecha 27 de diciembre del 2009, en el que se concluye que al haberse recepcionado el Certificado de Dosaje Etfílico N° 002198, con resultado “0.52 gr/lt”, practicado al acusado “A”., este se encontraba incurso dentro de los alcances del Art. 274 del Código Penal en vigencia (Delito Contra la Seguridad Publica-Peligro Común).</p>	<p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>5. A fojas 08, el Certificado de Dosaje Etfílico N° 0004-2198, de fecha 05 de diciembre del 2009, practicado al acusado “A”., el que arroja 0.52 gr/lt. De alcohol en la sangre.</p> <p>6. Se tiene la declaración policial e instructiva del acusado “A”., obrante a fojas 06/07 y 48/51 respectivamente, quien refiere que el día de los hechos en circunstancias que se desplazaba por las inmediaciones de la cuadra 23 de prolongación Iquitos – Distrito de Lince, conduciendo su vehículo de placa de rodaje N° PQU-098, marca AUDI, color verde, año 2008, fue intervenido por personal policial, quienes al notar el aliento alcohol que presentaba, lo condujeron a la Comisaria, para</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>			<p>X</p>						<p>26</p>		

	<p>practicarle el respectivo Dosaje Etílico, no oponiendo resistencia alguna. Por otro lado el declarante manifiesta que había tomado un par de cocteles, no considerando que con su accionar se haya encontrado en estado de ebriedad, asimismo puso en conocimiento que residió en Canadá, desconociendo la normatividad peruana.</p> <p>7. Asimismo, en autos obra la diligencia de Ratificación del Certificado de Dosaje Etílico otorgado por la perito de la PNP “C”, en el que refiere que se ratifica en el contenido y firma del Certificado de Dosaje Etílico obrante a foja 08.</p> <p>8. De todo lo actuado, se concluye que se encuentra probado que el acusado “A”, el día 04 de diciembre del 2009 se encontraba en estado de ebriedad, como se corrobora con el Certificado de Dosaje Etílico N° 0004-2198, que se le practico y que arroja 0.52 g/l de alcohol en la sangre, superando los limites mínimos de ebriedad establecidos por ley, ya que de acuerdo a la tabla de alcoholemia, el acusado se encontraría en el segundo periodo de alcoholemia, el cual se caracteriza por la euforia, verbosidad y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos o más o menos complejos y dificultad para mantener la postura, encontrándose muy aumentada la posibilidad de accidente de</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tránsito por disminución de los reflejos y el campo visual.</p> <p>9. De lo expuesto en los puntos que anteceden, este Juzgado considera que se encuentra acreditada la comisión del delito imputado, y la responsabilidad penal del acusado “A”.; dado que el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es un hecho de comisión instantánea, pues la acción se agota n todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad, esto es conducir un vehículo en estado de ebriedad, lo cual ha sido probado con el Certificado de Dosaje Etílico de folios 08, donde se establece que este presentaba 0.52 gramos de alcohol por litro de sangre, cuando conducía el vehículo de placa de rodaje N° PQU-098.</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>NATURALEZA DE LA MEDIDA A IMPONERSE:</u></p> <p>10. Encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, es del caso de tener en cuenta a efectos de imponer la sanción correspondiente, lo siguiente:</p> <p>a) El hecho de que el acusado no registra antecedentes penales, según se informa en el certificado de folios 37.</p> <p>b) Que, según el Record del Conductor del acusado “A”, de fojas 43 no registra sanciones.</p> <p>c) Que según su ficha RENIEC de fojas 18, cuenta con grado de instrucción superior.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
	<p><u>NORMATIVIDAD APLICABLE:</u></p> <p>11. Que para el caso, resulta de aplicación al primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 1°,11°,12°,23°,28°,29°,36° inciso 7°,45°,46°,92° y 93° del código acotado, y el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto legislativo N° 124.</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En, **la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron; **En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron. **Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores;

no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>RESOLUCION SOBRE EL FONDO:</u></p> <p>En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA: CONDENANDO al acusado “A”, como el autor del delito con la Seguridad Publica – Peligro Común – CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la Sociedad y como tal se le impone OCHENTA JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y SEIS MESES DE INHABILITACION para</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X						

	<p>conducir vehículos motorizados, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del Código Penal.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión	<p>FIJO: En UN MIL NUEVOS SOLES, monto que por Concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada.</p> <p>MANDO: Que se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida o ejecutoriada que sea, se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.</p> <p>Así lo pronuncio, mando y firmo.- Tómese razón y hágase saber.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR-PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>Sexta Sala Especializada en lo Penal para</p> <p>Procesos con Reos Libres</p> <p>SS. “B”</p> <p>“D”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>			X								

	<p style="text-align: center;"><u>“E”</u></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;">Resolución N° 0002</div>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								5			
Postura de las partes	<p>Exp. N° 02688-2010-0</p> <p>Lima, dos de diciembre</p> <p>De dos mil trece</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Traído los autos a despacho para resolver e interviniendo como ponente la señora Juez Superior “E” y con lo expuesto por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos.</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL CASO:</p> <p>1.1.- es materia de grado la sentencia de folios ciento veintiuno a ciento veintidós, vuelta, su fecha diez de enero del año dos mil doce, en el extremo que Impone al sentenciado “A”. OCHENTA JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS, como autor del Delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la Sociedad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										

<p>1.2.- Dicho extremo ha sido recurrido por el sentenciado conforme se observa de su escrito de apelación de folios ciento veinticinco a ciento veintiséis, fundamentada por escrito de folios ciento treinta a ciento treinta y dos; recurso impugnatorio que ha sido concedido mediante resolución de folio ciento veintisiete, su fecha dieciséis de enero del año dos mil doce.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en **Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad con énfasis en calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, y la pena, en el expediente Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:</p> <p>2.1.- El recurrente sostiene que no se encuentra conforme con la sentencia en el extremo que impone ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios, por cuanto en el decurso del proceso habría acreditado tener domicilio y residencia en Canadá, donde tiene constituido su hogar y familia, así como su centro de trabajo, razón por la cual se encontraría imposibilitado de cumplir con dicha pena, por cuanto su presencia en Perú solo sería ocasionalmente, por ello pide se compense este extremo de la sentencia incrementando el monto de la reparación civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>					X					

	<p>III. IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA</p> <p>3.1.- Se inculpa al recurrente, que el día cuatro de diciembre del año dos mil nueve, haber sido intervenido por el personal policial de la Comisaria de Lince, en circunstancias que conducía el vehículo de placa de rodaje N° PQU-098 por las inmediaciones de la Av. Prolongación Iquitos, Lince, con visibles síntomas de ebriedad, quien al haber sido sometido al examen de dosaje etílico, habría arrojado como resultado 0.52 g/l de alcohol en la sangre conforme</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>se observa del Certificado de Dosaje Etílico N° 002198, de folios ocho, hecho que además habría sido aceptado por el propio procesado en su manifestación preliminar.</p> <p>3.2.- Los hechos así descritos han sido subsumidos en el primer párrafo del artículo doscientos setenta y cuatro del Código Penal, modificando por la ley N° 29439.</p> <p>IV. COMPETENCIA FUNCIONAL DEL SUPERIOR COLEGIADO:</p> <p>Este Tribunal Superior interviene en su calidad de segunda instancia en razón al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “A”, que en cuya virtud nos encontramos facultados para emitir pronunciamiento solo en relación al extremo de la sentencia que impone la pena de prestación de servicios comunitarios, puesto que “el superior que resuelve la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>		<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">14</p>	

<p>alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes”. Es decir “(...) que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (<u>tantum apelatum quantum devolutum</u>) que a su vez implica reconocer la prohibición de la <u>reformatio in peius</u>, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación”.¹</p> <p>V. ANALISIS Y RAZONAMIENTO JURIDICO</p> <p>5.1.- Es de precisar, que el delito de “conducción de vehículo en estado de ebriedad”, se encuentra sancionado con penas alternativas, esto es, al condenar el juzgador puede opcionalmente imponer la pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios, conforme se observa del primer párrafo del artículo doscientos setenta y cuatro del Código Penal, modificando por ley N° 29439.</p> <p>5.2.- En el caso en concreto, el A quo impuso al recurrente la pena de prestación de servicios comunitarios, decisión que no resulta arbitraria, sino debidamente amparada en el marco legal descrito en el párrafo precedente y los alcances del principio de Legalidad</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05975-2008-PHC-TC, Arequipa, de fecha doce de mayo del año dos mil diez, fundamento jurídico quinto.

<p>prevista en el artículo II del título preliminar del Código Penal, que constituye el límite de la facultad punitiva del Estado.</p> <p>5.3.- En tal sentido, absolviendo los agravios expuestos por el recurrente consistentes en que teniendo en cuenta que domicilia en Canadá, la pena de prestación de servicios comunitarios que le fue impuesto debe ser compensada con el pago de la reparación civil; a este respecto, es de precisar que cada uno de estos extremos (pena y reparación, los mismos que constituyen conceptos necesarios de una sentencia condenatoria) cumplen finalidades independientes preestablecidas por ley, de manera que imponer solo una u otra o las dos simultáneamente, no obedece a la discreción del operador jurisdiccional sino al imperio de la ley, razón por la cual no corresponde amparar el agravio precisado; sin embargo, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, la naturaleza del delito y la personalidad del agente, quien además no tiene antecedentes penales y judiciales como es de verse de los certificados de folios treinta y siete y cuarenta y cuatro, consideramos que el lapso de jornadas de prestación de servicios comunitarios impuesto por el A quo, no guarda proporcionalidad con los fines de la política criminal, debiendo por ello, reducirse prudencialmente este periodo a lo estrictamente necesario. Fundamentos por los cuales</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02688-2010-0-1801-JR-PE-43, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron solo 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. DECISION JURISDICCIONAL:</p> <p>REVOCARON la sentencia de folios ciento veintiuno a ciento veintidós vuelta, su fecha diez de enero del año dos mil doce, en el extremo que Impone al sentenciado “A”, ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios; y, REFORMANDOLA: IMPUSIERON al sentenciado “A”, CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS; en el proceso que se le sentencio como autor del Delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – CONDUCCION DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>				X						

	<p>VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la Sociedad; notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

		<i>ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Chimbote. 2021**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta	41				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación			X				[9 - 16]	Baja					

		civil								[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]					Mediana
									X	[3 - 4]					Baja
			Motivación de la pena		X					[1 - 2]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	14	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
								[10 - 14]	Muy alta						
								[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°02688-2010-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima – Chimbote.2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **Expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021**, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y robo agravado, del expediente N°02688- 2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue de Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de partes” donde su rango de calidad se ubicó en mediana calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia los mismos que han sido establecidos por el autor Guzmán (1966) quien señala que en la parte expositiva deben contener los “datos individualizadores del expediente”, “la indicación de las partes” o “un resumen de las cuestiones planteadas”. Debe enunciar en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, mediana, mediana, mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta y la claridad; mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la misma que se encuentra conformada por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; “motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil” donde su rango de calidad se ubicó en alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales podemos citar a:

Guzmán (1996) quien considera que la parte considerativa como la parte más importante de la sentencia, ya que en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad, los cuales van a conducir hacia una decisión, ya sea accediendo al pedido o denegándolo; así como para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez entra en el mundo de la lógica y la razón, para ello utiliza el raciocinio, del cual desarrollara su pensamiento y surgirán las conclusiones.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la resolutive de la sentencia de primera instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia; y de los cuales podemos citar a: San Martín (2006) quien señala que en esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

En síntesis: Podemos referir que el Juez al momento de emitir su sentencia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal, pero no ha desarrollado por la doctrina y jurisprudencia, siendo que ha procedido a identificar el asunto, la pretensión del fiscal, describir los hechos que fundamentan el agraviado, la posición

adoptada por la denuncia, valorando los medios de prueba de manera conjunta y aplicando la norma especial respecto de la pretensión del agraviado; asimismo, cumple de manera clara en sustentar la aplicación de la norma, claro está desde su interpretación que realiza y de esta manera resuelve amparando en parte la pretensión del fiscal y ordenando para su cumplimiento al acusado en los términos que expone en la sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sexta Sala Especializada en lo Penal de Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:, evidencia el objeto de la impugnación y la claridad, ; mientras que 3: explícita y

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó en alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional no ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia, la misma que también se aplica a las sentencias de instancias superiores; los mismos que han sido establecidos por el autor Talavera (2010) señala que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia debe contener.

- a. Lugar y fecha del delito.
- b. El número de orden de resolución.
- c. Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado.
- d. Órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
- e. Nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de derecho y motivación de la pena,** que fueron de rango: muy alta, alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad mientras que: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil “donde su rango de calidad se ubicó en alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior; y de los cuales podemos citar a Vescovi (1988) quien señala que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia debe existir:

- **Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- **Juicio Jurídico**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- **Motivación de la Decisión.**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en segunda instancia, , el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior; y de los cuales podemos citar a Vescovi (1988) quien señala:

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.
- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión

impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa
- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N°02688- 2010-0-1801-JR-PE-43; del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021 fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, el pronunciamiento fue condenar al acusado “A”, como autor del delito de Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad, y se le impone la pena de **OCHENTA JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y SEIS MESES DE INHABILITACION** para conducir vehículos motorizados, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del Código Penal.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró.

En **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 5 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró. En conclusión, se encontraron 11 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal de Lima, el pronunciamiento fue de **REVOCARON** la sentencia de folios ciento veintiuno a ciento veintidós vuelta, su fecha diez de enero del año dos mil doce, en el extremo que Impone al sentenciado “A”., ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios; y, **REFORMANDOLA: IMPUSIERON** al sentenciado “A”., **CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS.**

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontró. En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:, evidencia el objeto de la impugnación y la claridad, ; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró. En síntesis se encontraron: parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad mientras que: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en segunda instancia, , el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. En síntesis, la parte Resolutiva presentó: 10 parámetros de calidad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana Morales, W. (2014). *Manual De Derecho Procesal Penal* (Primera Edición Ed., Vol. 1). (G. J. S.A., Ed.) Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Arbulú Martínez, V. (2019). *Delitos Sexuales En Agravio De Menor De Edad*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ayala Valentin, W. I. (15 De Junio De 2011). Analisis Del Concepto Indemnidad Sexual Para El Derecho Penal. (A. C. Novae, Ed.) *Lex Novae Revista De Derecho*, 53
- Aguila, Marcos M. Del. 2019. "Rediseño Operacional Para Combatir La Criminalidad Organizada Y Fortalecer La Acción Penal Del Ministerio Público, Frente A La Reducida Coordinación Entre Los Órganos De Inteligencia De La Pnp Y El Mininter, Con Los Efectivos Policiales De Investigación C." Pontificia Iniversidad Catolica Del Peru. [Http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Bitstream/Handle/20.500.12404/16078/Del_Aguila_Del_Aguila_Marcos_Martin_Rediseño_Operacional.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Bitstream/Handle/20.500.12404/16078/Del_Aguila_Del_Aguila_Marcos_Martin_Rediseño_Operacional.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).
- Aguilar, Salud G. De. 2017. *La Prueba En El Proceso Penal*. Edited By Bosch Editor. Libreria B. España. [Https://Books.Google.Com.Pe/Books?Id=0de3dwaaqbaj&Printsec=Frontcover&Hl=Es&Source=Gbs_Ge_Summary_R&Cad=0#V=Onepage&Q&F=False](https://Books.Google.Com.Pe/Books?Id=0de3dwaaqbaj&Printsec=Frontcover&Hl=Es&Source=Gbs_Ge_Summary_R&Cad=0#V=Onepage&Q&F=False).
- Alcivar T., Santiago T. Y Macias V., Maria J. 2019. "La Valoración De La Prueba Y La Política Criminal En Los Delitos Sexuales." Universidad San Gregorio De Porto Viejo. [Http://181.198.63.90/Bitstream/123456789/1313/1/Estudio_De_Caso_Nº_13283-2017-01578%2c_Por_Violación.Pdf](http://181.198.63.90/Bitstream/123456789/1313/1/Estudio_De_Caso_Nº_13283-2017-01578%2c_Por_Violación.Pdf).
- Arbulú, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. (Gaceta Juridica, Ed.) (1st Ed.). Lima.
- Arela A., Gladys L. & Choque O., Ruth N. 2019. "Necesidad De Una Imputación Concreta Como Garantía Del Ejercicio De Derecho De Defensa En El Distrito Judicial De Arequipa, Año 2018." Universidad Tecnologica Del Peru. [Http://146.20.92.109/Bitstream/Utp/1918/1/Gladys_Arela_Ruth_Choque_Tesis_Titulo_Profesional_2019.Pdf](http://146.20.92.109/Bitstream/Utp/1918/1/Gladys_Arela_Ruth_Choque_Tesis_Titulo_Profesional_2019.Pdf).
- Arias, Schereibei & Ortiz, Ivan. 2017. "Una Investigación Exploratoria Sobre El Lenguaje En Procesos Judiciales De Familia." *30 Junio, 2017*, 2017. [Http://Perso.Unifr.Ch/Derechopenal/Assets/Files/Articulos/A_20171108_02.Pdf](http://Perso.Unifr.Ch/Derechopenal/Assets/Files/Articulos/A_20171108_02.Pdf).

- Alvarado. (2015). *Lecciones De Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú
- Barrera, Quintanilla Tipula Y Zabaleta. (2015). *Asociacion Iberoamericana Para El Desarrollo Regional*. Recuperado El 10 De Noviembre De 2015, De Asociacion Iberoamericana Para El Desarrollo Regional: Http://Www.Asider.Pe/Requisitos-Para-Que-La-Persona-Juridica-Sea-Comprendida-Como-Tercero-Civil-En-El-Proceso-Penal-Peruano_105.Html
- Badani S., Susana. 2019. *Informe Sobre El Estado De La Justicia En Bolivia 2018*. Edited By Soraya Santiago Salame, Marco Antonio Loayza Cossío, Mariela Ortiz Urquieta, And Neyza Cruz Varela. Primera Ed. La Paz - Bolivia. Http://Www.Dplf.Org/Sites/Default/Files/Informe_Estado_De_La_Justicia_2018_Bol.Pdf
- Benavides Vanegas, F. S. M. Binder, A. Villadiego Burbano, C. (2016). *La Reforma A La Justicia En América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Imprenta Disonex. Bogotá – Colombia
- Bedon C., Elena R. 2020. “La Prescripción De La Acción Penal Y Sus Efectos En El Pago De La Reparación Civil Al Agraviado En La Corte Superior De Justicia Del Callao En El Periodo 2016 -2018.” Universidad Nacional Ferderico Villareal. [Http://Repositorio.Unfv.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unfv/4373/Bedon Cerda Elena Rosa - Maestria.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](Http://Repositorio.Unfv.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unfv/4373/Bedon_Cerda_Elena_Rosa_-_Maestria.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).
- Bejarano, A. L. (Octubre De 2009). *Aumed.Net*. (J. C. Coll, Editor) Recuperado El 20 De Noviembre De 2015, De *Aumed.Net*: <Http://Www.Eumed.Net/Rev/Cccss/06/Alrb.Htm>
- Cabezas, C. C. (30 De Agosto De 2010). *Scribd.Com*. (A. Non-Commercial, Editor) Recuperado El 01 De Setiembre De 2015, De *Scribd.Com*: <Http://Es.Scribd.Com/Doc/36640735/Teoria-De-La-Antijuridicidad#Scribd>
- Castillo Cortes, L. (6 De Mayo De 2010). *Derecho Probatorio*. Recuperado El 28 De Noviembre De 2015, De *Derecho Probatorio*: <Http://Derechoprobatorio2.Blogspot.Pe/2010/05/Objeto-De-La-Prueba.Html>
- Calderon Sumarriva, Ana & Aguila Grados, Guido (2011) *El Abc Del Derecho Penal* Editorial San Marcos. Lima Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

[Http://Repositorio.Uwiener.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/545/Tesis - Ciriaco Caqui Jeferson Jesús.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y.](http://Repositorio.Uwiener.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/545/Tesis_Ciriaco_Caqui_Jeferson_Jesús.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Condolo Mateo, A. J. 2019. “La Tutela De Derecho A Favor Del Agraviado.” Universidad Privada Antenor Orrego Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas Escuela Profesional De Derecho. [Http://Repositorio.Upao.Edu.Pe/Bitstream/Upaorep/5161/1/T_Derp_Condolo.Andres_Tutela.Derecho.Agraviado_Datos.Pdf.](http://Repositorio.Upao.Edu.Pe/Bitstream/Upaorep/5161/1/T_Derp_Condolo_Andres_Tutela.Derecho.Agraviado_Datos.Pdf)

Congreso De La Republica. 2018. “Ley N° 30819.” *Ley Que Modifica El Código Penal Y El Código De Los Niños Y Adolescentes*, July 13, 2018. File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Documents/Uladech 2020 I/Taller De Inv. 2/Ley-Que-Modifica-El-Codigo-Penal-Y-El-Codigo-De-Los-Ninos-Y-Ley-N-30819-1669642-1.Pdf.

Crespo, Eduardo Y Rodríguez, Yague. 2019. *Manual De Derecho Penal*. Ediciones. [Https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Detail.Action?Docid=5213967&Query=Principios%2baplicables%2ba%2bfunci%25c3%25b3n%2bjurisdiccional%2bmateria%2bpenal.](https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Detail.Action?Docid=5213967&Query=Principios%2baplicables%2ba%2bfunci%25c3%25b3n%2bjurisdiccional%2bmateria%2bpenal)

Cueva R. (2021) Caraterizacion Del Proceso Sobre El Delito De Lesiones Graves (Daño Fisicos Y Psiquico) Expediente N° 24856-2012-0-1801-Jr-Pe-41, Del Distrito Judicial Lima - Lima, Perú 2018; Recuperado De [Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/19729/Calidad_Motivacion_Cueva_Rios_Pablo_Guillermo.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/19729/Calidad_Motivacion_Cueva_Rios_Pablo_Guillermo.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Daniel A., Enco. 2019. “*Corrupción En El Sistema De Justicia: Caso Los Cuellos Blancos Del Puerto*.” Edited By Geisel Grandez, Rafael Documet, César Falen, And Sergio Kikushima. *Noviembre*. Procuradur. Lima - Peru. [Https://Procuraduriaanticorrupcion.Minjus.Gob.Pe/Wp-Content/Uploads/2020/04/Informe-Especial-Corrupcion-En-El-Sistema-De-Justicia-1.Pdf.](https://Procuraduriaanticorrupcion.Minjus.Gob.Pe/Wp-Content/Uploads/2020/04/Informe-Especial-Corrupcion-En-El-Sistema-De-Justicia-1.Pdf)

Demetrio, Crespo And Cristina, Yagüe. 2016. *Derecho General Penal Parte (3a. Ed.)*. Ediciones. Barcelona. [Https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?Docid=5213967&Query=Curso%252bde%252bderecho%252bpenal%2525c%252bparte%252bgeneral.](https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?Docid=5213967&Query=Curso%252bde%252bderecho%252bpenal%2525c%252bparte%252bgeneral)

Dominguez M., Yesica. 2019. “La Falta Del Juicio De Mínima Imputación Del Fiscal Superior Al Ordenar La Formalizacion De La Investigación Preparatoria, Vulnera El Derecho A La Defensa, En Las Fiscalías Penales De La Provincia De Huánuco, 2018.” Universidad De Huanuco.

[Http://200.37.135.58/Bitstream/Handle/123456789/1609/Domínguez Maíz%2c Yesica.Pdf? Sequence=1&Isallowed=Y.](http://200.37.135.58/Bitstream/Handle/123456789/1609/Domínguez%20Maíz%20Yesica.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Espinoza, A., Jelmut. 2019. “El Estándar De Prueba En El Proceso Penal Peruano.” *Volumen* 17, *Nº24*, 2019. [Https://Dialnet.Unirioja.Es/Servlet/Articulo?Codigo=7417171.](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7417171)

Española, R. A. (2014). *Lema.Rae*, 23. (A. D. Española, Editor) Recuperado El 30 De Noviembre De 2015, De *Lema.Rae*: [Http://Lema.Rae.Es/Drae/Srv/Search?Key=Inhabilitaci%C3%B3n](http://Lema.Rae.Es/Drae/Srv/Search?Key=Inhabilitaci%C3%B3n)

Explorable.Com. (03 De Noviembre De 2009). Recuperado El 11 De Noviembre De 2015, De *Explorable.Com*: [Https://Explorable.Com/Es/Investigacion-Cuantitativa-Y-Cualitativa](https://Explorable.Com/Es/Investigacion-Cuantitativa-Y-Cualitativa)

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Gaceta Juridica Digital. (1940). *Codigo De Procedimientos Penales*. (G. T. S.A., Ed.) Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica Digital.

Garcia-Cervigon, Josefina. 2018. *Delitos De Lesiones: Tipos Agravados Y Cualificados*. Editorial. Madrid. [Https://Books.Google.Com.Pe/Books?Id=Bjnydwaaqbj&Printsec=Frontcover&Dq=Delito+De+Lesiones+Graves++2018&Hl=Es&Sa=X&Ved=0ahukewidvuwB_C3pahwilkghuhibjCq6aeijZaa#V=Onepage&Q=Delito De Lesiones Graves 2018&F=False.](https://books.google.com.pe/books?id=Bjnydwaaqbj&printsec=frontcover&dq=delito+de+lesiones+graves++2018&hl=es&sa=X&ved=0ahukewidvuwB_C3pahwilkghuhibjCq6aeijZaa#v=onepage&q=delito%20de%20lesiones%20graves%202018&f=false)

Garcia M., Kenny L. 2019. “Afectación Al Principio Acusatorio Por La Insuficiente Evidencia Delictiva En Los Requerimientos Fiscales De Procesos Inmediatos En Los Juzgados De Investigación Preparatoria De Huaraz, 2016-2017.” Santiago Antunez De Mayolo. [Http://Repositorio.Unasam.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unasam/3437/T033_71506649_T.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y.](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/unasam/3437/T033_71506649_T.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Gonzales P., Miguel, Rodríguez S., Nataly D. 2017. “L Ius Puniendi Del Estado Sobre Empleados Públicos, El Régimen Sancionador De La Contraloría General De La República Versus El Régimen Disciplinario De La Ley Servi.” Universidad Nacional San Agustín Facultad De Derecho. [Http://Repositorio.Unsa.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsa/4386/Degopoma.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y.](http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/unsa/4386/Degopoma.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Garavano, German (2017) *Justicia Argentina Crisis Y Soluciones*, Revista Argentina, Recuperado De [Http://Www.Germangaravano.Com/Assets/Libros/17-Justicia-Argentina-Crisis-Y-Soluciones.Pdf](http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-Justicia-Argentina-Crisis-Y-Soluciones.Pdf)

- Gutiérrez, Walter (2015) La Justicia En El Perú, Revista Gaceta Jurídica, Recuperado De [Http://Www.Gacetajuridica.Com.Pe/Laley-Adjuntos/Informe-La-Justicia-En-El-Peru.Pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/Laley-Adjuntos/Informe-La-Justicia-En-El-Peru.Pdf)
- Heit, Oscar F.T.; Maldonado, Marta B. 2020. “Violencia Contra Las Mujeres: Rol Del Perito Odontolegista En Argentina.” *4 De Febrero 2020*, 2020. [Https://Sadol.Com.Ar/Images/Pdf/Raol_Vol_4_N7_Vd_Rol.Pdf](https://Sadol.Com.Ar/Images/Pdf/Raol_Vol_4_N7_Vd_Rol.Pdf).
- Hernandez, C., Alejandro. 2017. “La Posibilidad Del Ofendido Para Exigir La Responsabilidad Patrimonial Al Estado Por El Funcionamiento Del Ministerio Publico En El Ejercicio De La Acción Penal Durante La Etapa Preparatoria Del Proceso.” Universidad De Costa Rica. [Http://Repositorio.Sibdi.Ucr.Ac.Cr:8080/Jspui/Bitstream/123456789/13435/1/41841.Pdf](http://Repositorio.Sibdi.Ucr.Ac.Cr:8080/Jspui/Bitstream/123456789/13435/1/41841.Pdf).
- Hilazaga M., Ruben. 2019. “La Terminación Anticipada Como Mecanismo De Solución De Conflictos Y Acceso A La Tutela Procesal Efectiva, En La Etapa Intermedia, Arequipa, 2017-2018.” Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa. [Http://Bibliotecas.Unsa.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsa/8558/Dedhimor.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Bibliotecas.Unsa.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsa/8558/Dedhimor.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).
- Icajuridica. (16 De Julio De 2008). *Blogdiario.Com*. (M. R. Herrera, Editor) Recuperado El 27 De Noviembre De 2015, De Blogdiario.Com:Http://Icajuridica.Blogspot.Es/1216217580/Recursos-Impugnatorios-En-El-Proceso-Penal/
- International Comissions Of Jurists. N.D. “La Administracion De Justicia, La Independencia Del Poder Judicial Y La Profesion Legal.” [File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Documents/Uladech 2020 I/Taller De Inv. 2/Admin Justic Honduras.Pdf](file:///C:/Users/Rancho%20Bravo%20Mendoza/Documents/Uladech%2020%20I/Taller%20De%20Inv.%20Admin%20Justic%20Honduras.Pdf).
- Idrogo & Rimarachin, J. L. (2018). La Necesidad De Tipificar El Delito De Lesiones Culposas Con Muerte Subsecuente En El Código Penal Peruano. Pimentel – Perú. Obtenido De [Http://Repositorio.Uss.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Uss/5221/Rimarachin%20carra nza%20%26%20idrogo%20idrogo.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Uss.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Uss/5221/Rimarachin%20carra%20nza%20%26%20idrogo%20idrogo.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)
- Jurado M., Tannia G. 2018. “Del Informe Previo Sobre Indicios De La Responsabilidad Penal Emitido Por La Contraloría General Del Estado Para El Ejercicio De La Acción Penal, En Los Delitos De Peculado Y Enriquecimiento

- Ilícito En La Legislación Penal Ecuatoriana.” Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes. <Http://Dspace.Uniandes.Edu.Ec/Bitstream/123456789/8145/1/Piuamdp001-2018.Pdf>.
- Jurista Editores. 2018. *Nuevo Codigo Procesal Penal*. Juristas E. Lima - Peru.
- Jaramillo, L. B. (Marzo De 2013). Luis Bernardo Ruiz Jaramillo. *Luis Bernardo Ruiz Jaramillo*. Antioquia, Antioquia, Colombia.
- Ledesma, M. (2013). *Jurisdiccion Y Arbitraje*. Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llamoctanta, R. P. (14 De Diciembre De 2008). Derecho Penal Online. Recuperado El 10 De Noviembre De 2015, De Derecho Penal Online: <Http://Www.Derechopenalonline.Com/Derecho.Php?Id=13,530,0,0,1,0>
- Machicado, J. (31 De Marzo De 2010). *Apuntes Juridicos*. (J. Machicado, Editor, & J. Machicado, Productor) Recuperado El 30 De Noviembre De 2015, De Apuntes Juridicos: <Http://Jorgemachicado.Blogspot.Pe/2010/03/Dppc.Html>
- Machicado, J. (2013). *Apuntes Juridicos En La Web*. Recuperado El 10 De Noviembre De 2015, De Apuntes Juridicos En La Web: <Http://Jorgemachicado.Blogspot.Pe/2009/03/Teoria-Del-Delito.Html>
- Martín, A. N. (2009). Culpabilidad Y Constitucion. (A. C. Sociedad, Ed.) *Derecho Y Sociedad*(32), 346. Recuperado El 26 De Noviembre De 2018
- Momethiano Santiago, J. (2016). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Morales Arana, W. (2014). *Manual De Derecho Prcesal Penal* (Primera Ed.). Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridicas S.A.
- Mandujano A., Andrea. 2018. “Principio De Proporcionalidad Y Racionalidad En La

- Determinación Judicial De La Pena En El Delito De Secuestro.” Universidad Particular De Chiclayo.
https://Alicia.Concytec.Gob.Pe/Vufind/Record/Udch_754ed2a12a0c75d63d99daf329d02fd4/Cite.
- Martínez L., Segundo J. 2018. “Las Lesiones Dolosas Y El Ejercicio Público De La Acción Penal Ante Los Derechos De Igualdad Y Tutela Judicial Efectiva.” Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Unianandes - Quevedo.”
<http://45.238.216.28/Bitstream/123456789/8012/1/Tuaexcommmdp007-2018.Pdf>.
- Medina B., Nelly. 2018. “La Vulneración Del Principio De Lesividad En El Hurto Agravado Por La Determinación De La Cuantía En El Perú.” Unversidad Cesar Vallejo. <https://Hdl.Handle.Net/20.500.12692/19909>.
- Mendoza, Francisco. 2017. “Calificacion Juridica En El Proceso Inmediato.” *Febrero, 2017*, February 2017. <https://Lpderecho.Pe/La-Calificacion-Juridica-En-El-Proceso-Inmediato/>.
- Mendoza L., Baldomero. 2019. “Hechos Y Verdad Desde La Vision De Abogado Defensor.” *Semestral, Revista El Foro*, February 2019. <https://Doi.Org/EdicionNumero18>.
- Melgarejo Barreto, Pepe (2011) Curso De Derecho Procesal Penal, Lima Peru.
- Muñoz M., Lourdes A. 2020. “La Valoración De La Prueba Por Los Ordenadores De Justicia Y Su Incidencia En El Proceso Penal.” San Gregorio De Porto Viejo.
<http://Repositorio.Sangregorio.Edu.Ec:8080/Bitstream/123456789/1588/1/Der-2020-014.Pdf>.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad Y Dereho Penal* (Primera Edicion Ed.). Chicamocha, Bucaramanga, Colombia: Sic. Editorial Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal Y Litigacion Oral*. Lima: Idemsa.
- Nieves Solf, A. (2018). *Delitos Contra La Libertad E Indemnidad Sexual Estudio Dogmatico Y Jurisprudencial*. Lima: Ac Ediciones.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olivera Diaz, G. (1973). *Criminología Peruana* (2da Edición Ed., Vol. 2). Lima, Lima, Peru: Offset Peruana.
- Parra, F. W. (20 De Agosto De 2013). Principio De Lesividad En Ambito Sancionatorio. *Principia Iuris*(20). Recuperado El 25 De Noviembre De 2018
- Paz, C., & Paz, B. (2017). Obtenido De Giwps.Georgetown.Edu: https://Giwps.Georgetown.Edu/Wp-Content/Uploads/2017/10/Transforming-Justice-In-Guatemala_Spanish.Pdf
- Prado Saldarriago, Victor (2017) Derecho Penal Parte Especial, Fondo Editotial Pucp
- Peña G., Oscar. 2010. *Teoría Del Delito*. Editorial. [Http://Www.Pensamientopenal.Com.Ar/System/Files/2017/11/Doctrina46022.Pdf](http://Www.Pensamientopenal.Com.Ar/System/Files/2017/11/Doctrina46022.Pdf).
- Peña Cabrera Freyre, A. (2019). *Delitos Sexuales Y Acoso Sexual*. Lima: Legales Instituto.
- Puigvert, S. P. (2012). *La Exhibición De Documentos Probatorios Y Soportes Informaticos*. Gerona, Cataluña, España: Universidad De Girona.
- Quispe S., Ricardo. 2019. “El Principio De Lesividad Y La Determinación De La Pena Legal, En El Distrito Fiscal De Lima Norte, 2018.” Universidad Cesar Vallejo. File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Downloads/Quispe_Sr-Sd.Pdf.
- Reategui Sanchez, J. (2016). *Tratado De Derecho Penal*. Lima.
- Reyna Alfaro, L. (2004). *Derecho Penal Ii*. Lima, Lima, Peru: Dep. De Ediciones De La Univ. Inca Garcilazo De La Vega.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial Vol. Ii*. Grijley.
- Sanca S., Abdon. 2019. “Actuación Del Juez Frente A La Investigación Suplementaria Y La Prueba De Oficio En El Proceso Penal, Perú, 2017.” Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa Escuela De Posgrado Unidad De Posgrado De La

Facultad De Derecho. File:///C:/Users/Rancho Bravo
Mendoza/Downloads/Demasoa (2).Pdf.

Serrano, Maíllo, And Birkbeck, Christopher. 2015. *La Generalidad De La Teoría Del Autocontrol*. Edited By Uned. Ronald L. Akers, Universidad De Florida Christopher H. Birkbeck, Universidad De Salford Dawn K. Cecil, Universidad Del Sur De Florida Freddy Crespo, Universidad De Los Andes Liz Mariana Godoy, Universidad De Los Andes Silverio González, Universidad De Los. Dykinson. Madrid.
<https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?Docid=4508072&Query=Delito%25252ben%25252bgeneral>.

Salazar, T. L. (2014). *La Negligencia Médica: Entre La Culpa Y El Peligro Abstracto. Una Propuesta De Interpretación De Los Arts. 491 Y 494 N° 10 Del Código Penal Chileno*. Santiago, Chile. Obtenido De
[Http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/116981/De-Salazar_L.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/116981/De-Salazar_L.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).

Serrano, Maíllo, And Birkbeck, Christopher. 2015. *La Generalidad De La Teoría Del Autocontrol*. Edited By Uned. Ronald L. Akers, Universidad De Florida Christopher H. Birkbeck, Universidad De Salford Dawn K. Cecil, Universidad Del Sur De Florida Freddy Crespo, Universidad De Los Andes Liz Mariana Godoy, Universidad De Los Andes Silverio González, Universidad De Los. Dykinson. Madrid.
<https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?Docid=4508072&Query=Delito%25252ben%25252bgeneral>

Schönbohm, H. (2014). *Manual De Sentencias Penales* (Primera Ed.). Lima, Lima, Peru: Ara Editores E.I.R.L.

Tarrío, Mario C. 2004. *Teoría Finalista Del Delito Y Dogmática Penal*. Ediciones. Buenos Aires.
<https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?Docid=3190209&Query=Teor%25c3%25ada%2bde%2bla%2btipicidad>.

Trujillo G., Katherine A. 2019. “Visibilización De Las Formas De Violencia De

Género Que Sufren Las Mujeres Vinculadas Al Proyecto ‘Enseñando A Soñar Con Amor’ De La Fundación Children International Del Sector De Atacucho.” Universidad Central Del Ecuador.

Talavera Elguera, P. (2016). *La Prueba En Los Delitos Sexuales*. Lima.

Urquiza, J. (2016). *Código Procesal Penal Parte General Comentado*. (Idemsa, Ed.) (5th Ed.). Lima.

Valencia A., Karol M. 2018. “Suspensión De Los Plazos De Prescripción De La Acción Penal Mediante La Acusación Directa.” Universidad Nacional De Piura. [Http://Repositorio.Unp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unp/1401/Der-Val-Are-2018.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Unp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unp/1401/Der-Val-Are-2018.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y).

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vasquez H., Drisley. 2020. “Análisis Jurídico De La Atenuante Para El Autor De La Comisión De Un Ilícito Por Culpabilidad De La Víctima En El Código Penal.” San Simon De Bolivia. [Http://Ddigital.Umss.Edu.Bo:8080/Jspui/Handle/123456789/17630](http://Ddigital.Umss.Edu.Bo:8080/Jspui/Handle/123456789/17630).

Vasquez, Juan. 2020. “El Control De Plazos En El Proceso Penal.” Miércoles 15 De Abril. 2020. <https://Laley.Pe/Art/9562/El-Control-De-Plazos-En-El-Proceso-Penal-Herramienta-De-Las-Partes-Procesales-O-Descuido-De-La-Defensa-Tecnica>.

Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho Penal Partes Especial Vol.1*. Lima: Grijley.

Yañez A, M. (2019). *Análisis Del Artículo 492 Del Código Penal A La Luz Del Principio De Legalidad Penal*.” Universidad De Chile. Obtenido De [Http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/172943/Analisis-Del-Articulo-492-Del-Codigo-Penal-A-La-Luz.Pdf?Sequence=1](http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/172943/Analisis-Del-Articulo-492-Del-Codigo-Penal-A-La-Luz.Pdf?Sequence=1)

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO

PENAL DE LIMA

Expediente N° : 018-10

Secretario : "T"

SENTENCIA

Lima, diez de enero del dos mil doce.-

VISTA:

La instrucción seguida contra "A", por delito contra la Seguridad pública – Peligro Común – **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD** – en agravio de la sociedad, "B" encausado cuyas generales de ley obran n autos.

RESULTA DE AUTOS:

Que a mérito del atestado policial N° 140-2009-VII-DIRTEPOL-DIVTER-/CL-DEINPOL-SIAT, el Ministerio publico formula denuncia penal a folios 19/0. Disponiéndose la apertura de proceso a folios 22/25, contra el acusado. Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio publico emite su acusación escrita a folios 70/72, subsanando a fojas 74 con el pronunciamiento del señor Fiscal se ponen los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes, mediante resolución de fojas 76, y habiéndose presentado los mismos, ha llegado el momento de emitir la resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

IMPUTACION.-

12. Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público formula contra el acusado “A”, radica en el hecho de que el día 04 de diciembre del 2009, siendo las 04:35 horas aproximadamente, por las inmediaciones de la cuadra 23 de la Avenida Prolongación Iquitos – Lince, se intervino a la camioneta de placa de rodaje N° PQU-098, conducida por el citado procesado, quien presentaba evidentes síntomas de ebriedad, por lo que fue trasladado a la Comisaría del sector para los exámenes de Ley, y siendo que al ser sometido al examen de Dosaje Etfílico, este arrojó como resultado 0.52 G/l conforme el certificado de fojas 06/07, que momentos previos a su manifestación había ingerido licor.

EL DELITO IMPUTADO EN AUTOS:

13. El delito de conducción en estado de ebriedad, es uno de los llamados delitos de mera actividad, es decir, es un tipo penal cuya configuración se realiza sin la necesidad de que se produzca un resultado lesivo específico, siendo necesario únicamente que el sujeto activo incurra en la conducta prohibida (conducir un vehículo en estado de ebriedad) para que el delito se considere cometido.
14. En este aspecto, conviene precisar que el término embriaguez a que se refiere la legislación penal, no está referido al sentido literal de la palabra sino a un sentido legal. Dicho de otro modo, no hace falta que el imputado este en un estado de disminución de sus capacidades psico-motrices como consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas para considerarla legalmente ebria, sino que basta con que haya superado una determinada concentración de alcohol en su sangre (0.5 gramos de alcohol por litro de sangre) para presumir iure et iure, que se encuentra en estado de ebriedad.

SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS:

15. Establecidas estas premisas, de autos se tiene **el atestado policial N° 140-2009-VII-DIRTEPOL-IVTER-1-CL-DEINPOL-SIAT**, de fecha 27 de diciembre del 2009, en el que se concluye que al haberse recepcionado el Certificado de Dosaje Etfílico N° 002198, con resultado “0.52 gr/lit”, practicado al acusado **O.A.I.M.**, este se encontraba incurso dentro de los alcances del Art. 274 del Código Penal en vigencia (Delito Contra la Seguridad Pública-Peligro Común).

16. A fojas 08, el **Certificado de Dosaje Etílico N° 0004-2198**, de fecha 05 de diciembre del 2009, practicado al acusado **O.A.I.M.**, el que arroja 0.52 gr/lit. De alcohol en la sangre.
17. Se tiene la declaración policial e instructiva del acusado “**A**”, obrante a fojas 06/07 y 48/51 respectivamente, quien refiere que el día de los hechos en circunstancias que se desplazaba por las inmediaciones de la cuadra 23 de prolongación Iquitos – Distrito de Lince, conduciendo su vehículo de placa de rodaje N° PQU-098, marca AUDI, color verde, año 2008, fue intervenido por personal policial, quienes al notar el aliento alcohol que presentaba, lo condujeron a la Comisaria, para practicarle el respectivo Dosaje Etílico, no oponiendo resistencia alguna. Por otro lado el declarante manifiesta que había tomado un par de cocteles, no considerando que con su accionar se haya encontrado en estado de ebriedad, asimismo puso en conocimiento que residió en Canadá, desconociendo la normatividad peruana.
18. Asimismo, en autos obra la diligencia de Ratificación del Certificado de Dosaje Etílico otorgado por la perito de la PNP Julia Esther Enciso Soria, en el que refiere que se ratifica en el contenido y firma del Certificado de Dosaje Etílico obrante a foja 08.
19. De todo lo actuado, se concluye que se encuentra probado que el acusado “**A**”, el día 04 de diciembre del 2009 se encontraba en estado de ebriedad, como se corrobora con el Certificado de Dosaje de Dosaje Etílico N° 0004-2198, que se le practico y que arroja 0.52 g/l de alcohol en la sangre, superando los límites mínimos de ebriedad establecidos por ley, ya que de acuerdo a la tabla de alcoholemia, el acusado se encontraría en el segundo periodo de alcoholemia, el cual se caracteriza por la euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y perdida de la eficiencia en actos o más o menos complejos y dificultad para mantener la postura, encontrándose muy aumentada la posibilidad de accidente de tránsito por disminución de los reflejos y el campo visual.
20. De lo expuesto en los puntos que anteceden, este Juzgado considera que se encuentra acreditada la comisión del delito imputado, y la responsabilidad penal del acusado “**A**”; dado que el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es un hecho de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad, esto es conducir un vehículo en estado de ebriedad, lo cual ha sido probado con el Certificado de Dosaje

Etílico de folios 08, donde se establece que este presentaba 0.52 gramos de alcohol por litro de sangre, cuando conducía el vehículo de placa de rodaje N° PQU-098.

NATURALEZA DE LA MEDIDA A IMPONERSE:

21. Encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, es del caso de tener en cuenta a efectos de imponer la sanción correspondiente, lo siguiente:
- d) El hecho de que el acusado no registra antecedentes penales, según se informa en el certificado de folios 37.
 - e) Que, según el Record del Conductor del acusado “A”, de fojas 43 no registra sanciones.
 - f) Que según su ficha RENIEC de fojas 18, cuenta con grado de instrucción superior.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

22. Que para el caso, resulta de aplicación al primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales **1°,11°,12°,23°,28°,29°,36°** inciso **7°,45°,46°,92° y 93°** del código acotado, y el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto legislativo N° 124.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO:

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del **CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA: CONDENANDO** al acusado “A”, como el autor del delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de la Sociedad y como tal se le impone **OCHENTA JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y SEIS MESES DE INHABILITACION** para conducir vehículos motorizados, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del Código Penal.

FIJO: En **UN MIL NUEVOS SOLES**, monto que por Concepto de **Reparación Civil** deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada.

MANDO: Que se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida o ejecutoriada que sea, se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.

Así lo pronuncio, mando y firmo.- Tómesese razón y hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sexta Sala Especializada en lo Penal para

Procesos con Reos Libres

SS. “G”

“D”

“E”

Resolución N° 0002

Exp. N° 02688-2010-0

Lima, dos de diciembre

De dos mil trece

VISTOS: Traído los autos a despacho para resolver e interviniendo como ponente la señora Juez Superior “E”, y con lo expuesto por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos.

V. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1.- es materia de grado la sentencia de folios ciento veintiuno a ciento veintidós, vuelta, su fecha diez de enero del año dos mil doce, en el extremo que Impone al sentenciado “A”, **OCHENTA JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, como autor del Delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de la Sociedad.

1.2.- Dicho extremo ha sido recurrido por el sentenciado conforme se observa de su escrito de apelación de folios ciento veinticinco a ciento veintiséis, fundamentada por escrito de folios

ciento treinta a ciento treinta y dos; recurso impugnatorio que ha sido concedido mediante resolución de folio ciento veintisiete, su fecha dieciséis de enero del año dos mil doce.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

2.1.- El recurrente sostiene que no se encuentra conforme con la sentencia en el extremo que impone ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios, por cuanto en el decurso del proceso habría acreditado tener domicilio y residencia en Canadá, donde tiene constituido su hogar y familia, así como su centro de trabajo, razón por la cual se encontraría imposibilitado de cumplir con dicha pena, por cuanto su presencia en Perú solo sería ocasionalmente, por ello pide se compense este extremo de la sentencia incrementando el monto de la reparación civil.

VII. IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA

3.1.- Se incrimina al recurrente, que el día cuatro de diciembre del año dos mil nueve, haber sido intervenido por el personal policial de la Comisaria de Lince, en circunstancias que conducía el vehículo de placa de rodaje N° PQU-098 por las inmediaciones de la Av. Prolongación Iquitos, Lince, con visibles síntomas de ebriedad, quien al haber sido sometido al examen de dosaje etílico, habría arrojado como resultado 0.52 g/l de alcohol en la sangre conforme se observa del Certificado de Dosaje Etílico N° 002198, de folios ocho, hecho que además habría sido aceptado por el propio procesado en su manifestación preliminar.

3.2.- Los hechos así descritos han sido subsumidos en el primer párrafo del artículo doscientos setenta y cuatro del Código Penal, modificando por la ley N° 29439.

VIII. COMPETENCIA FUNCIONAL DEL SUPERIOR COLEGIADO:

Este Tribunal Superior interviene en su calidad de segunda instancia en razón al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “A”, que en cuya virtud nos encontramos facultados para emitir **pronunciamiento solo en relación al extremo de la sentencia que impone la pena de prestación de servicios comunitarios**, puesto que “el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes”. Es decir “(...) que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido

de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación”.²

VI. ANALISIS Y RAZONAMIENTO JURIDICO

5.1.- Es de precisar, que el delito de “conducción de vehículo en estado de ebriedad”, se encuentra sancionado con penas alternativas, esto es, al condenar el juzgador puede opcionalmente imponer la pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios, conforme se observa del primer párrafo del artículo doscientos setenta y cuatro del Código Penal, modificando por ley N° 29439.

5.2.- En el caso en concreto, el A quo impuso al recurrente la pena de prestación de servicios comunitarios, decisión que no resulta arbitraria, sino debidamente amparada en el marco legal descrito en el párrafo precedente y los alcances del principio de Legalidad prevista en el artículo II del título preliminar del Código Penal, que constituye el límite de la facultad punitiva del Estado.

5.3.- En tal sentido, absolviendo los agravios expuestos por el recurrente consistentes en que teniendo en cuenta que domicilia en Canadá, la pena de prestación de servicios comunitarios que le fue impuesto debe ser compensada con el pago de la reparación civil; a este respecto, es de precisar que cada uno de estos extremos (pena y reparación, los mismos que constituyen conceptos necesarios de una sentencia condenatoria) cumplen finalidades independientes preestablecidas por ley, de manera que imponer solo una u otra o las dos simultáneamente, no obedece a la discreción del operador jurisdiccional sino al imperio de la ley, razón por la cual no corresponde amparar el agravio precisado; sin embargo, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, la naturaleza del delito y la personalidad del agente, quien además no tiene antecedentes penales y judiciales como es de verse de los certificados de folios treinta y siete y cuarenta y cuatro, consideramos que el lapso de jornadas de prestación de servicios comunitarios impuesto por el A quo, no guarda proporcionalidad con los fines de la política criminal, debiendo por ello, reducirse prudencialmente este periodo a lo estrictamente necesario. Fundamentos por los cuales.

VII. DECISION JURISDICCIONAL:

² *Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05975-2008-PHC-TC, Arequipa, de fecha doce de mayo del año dos mil diez, fundamento jurídico quinto.*

REVOCARON la sentencia de folios ciento veintiuno a ciento veintidós vuelta, su fecha diez de enero del año dos mil doce, en el extremo que Impone al sentenciado “A”, ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios; y, **REFORMANDOLA: IMPUSIERON** al sentenciado **O.A.I.M., CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS**; en el proceso que se le sentencio como autor del Delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de la Sociedad; notificándose y los devolvieron.-

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de La Pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---	---

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p>

T E N C I A	DE		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	LA		
	SE NTENCIA	<p>PARTE CONSID ERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS PENALES DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes.** En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.1.Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

4. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si**

cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4.Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados

por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** Si cumple

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento

- sentencia). **Si cumple .**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la

reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado

quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción

respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

- 4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.**
(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

- **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.**

(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple**

4. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4:

CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. Parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa, y resolutive respectivamente.
3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación al principio de correlación y descripción de la decisión.

EN RELACIÓN A LA SEGUNDA INSTANCIA:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

- ✓ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ✓ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ✓ **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

CALIFICACIÓN:

- ✓ **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- ✓ **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- ✓ **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

RECOMENDACIONES:

- ✓ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1
- ✓ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- ✓ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas

del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- ✓ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ✓ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS
DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN
EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO DE:

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de Haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro j 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	B	Mediana	A	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10 está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas Como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- ✓ Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- ✓ Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- ✓ En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- ✓ Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- ✓ Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación n					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

CUADRO 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

					Determinación de la variable:
--	--	--	--	--	--------------------------------------

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy alta	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte operativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40									
							X		[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 -]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 -]	Mediana							
		Motivación reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación Principio de correlación	1	2	3	4	5	10									
							X		[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:1) Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en el Expediente N°02688-2010-0-1801-JR- PE-43; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°02688-2010-0-1801-JR-PE-43; sobre Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2021. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Setiembre del 2021.

JULIO CESAR LARA TUME
DNI. N° 09621708